

Imprimir documento



Orden HFP/255/2017, de 21 de marzo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2016, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención, modificación, confirmación y presentación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios telemáticos o telefónicos y por la que se modifica la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria

Ficha:

- Órgano Ministerio de Hacienda y Función Pública
- Publicado en BOE núm. 70 de 23 de Marzo de 2017
- Vigencia desde 24 de Marzo de 2017

Sumario

- [INTRODUCCION](#)
- [CAPÍTULO I. Obligación de declarar](#)
 - [Artículo 1 Obligación de declarar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas](#)
 - [Artículo 2 Obligación de declarar por el Impuesto sobre el Patrimonio](#)
- [CAPÍTULO II. Modelos de declaración](#)
 - [Artículo 3 Aprobación del modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas](#)
 - [Artículo 4 Aprobación del modelo de declaración del Impuesto sobre el Patrimonio](#)
- [CAPÍTULO III. Borrador de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas](#)
 - [Artículo 5 Obtención del borrador de declaración o de los datos fiscales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas](#)
 - [Artículo 6 Procedimiento de modificación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas](#)
 - [Artículo 7 Procedimiento de confirmación y presentación del borrador de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas](#)
- [CAPÍTULO IV. Plazo de presentación de las declaraciones](#)

- [Artículo 8 Plazo de presentación del borrador de declaración y de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio](#)
- [CAPÍTULO V. Forma y lugar de presentación de las declaraciones](#)
 - [Artículo 9 Forma de presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas](#)
 - [Artículo 10 Documentación adicional que debe acompañar a la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas](#)
 - [Artículo 11 Forma de presentación de las declaraciones del Impuesto sobre el Patrimonio](#)
 - [Artículo 12 Lugar de presentación e ingreso de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas](#)
- [CAPÍTULO VI. Especialidades en el pago de las deudas tributarias resultantes](#)
 - [Artículo 13 Fraccionamiento del pago resultante de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas](#)
 - [Artículo 14 Pago de la deuda tributaria resultante de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio mediante domiciliación bancaria](#)
- [CAPÍTULO VII. Presentación electrónica de las declaraciones](#)
 - [Artículo 15 Habilitación y condiciones para la presentación electrónica de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio](#)
 - [Artículo 16 Procedimiento para la presentación electrónica de las autoliquidaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio](#)
- [DISPOSICIONES FINALES](#)
 - [Disposición final primera Modificación de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria](#)
 - [Disposición final segunda Entrada en vigor](#)
- [ANEXO I](#)
- [ANEXO II](#)
- [ANEXO III](#)
- [ANEXO IV](#)
- [ANEXO V](#)

La regulación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se contiene fundamentalmente en la [Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio](#), y en el [Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo](#).

Los contribuyentes que, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 1, 2, 3 y 4 del [artículo 96 de la citada Ley 35/2006](#) estén obligados a declarar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al tiempo de presentar su declaración, deberán determinar la deuda tributaria correspondiente e ingresarla, en su caso, en el lugar, forma y plazos

determinados por el Ministro de Economía y Hacienda, conforme dispone el [artículo 97 de la Ley 35/2006](#).

Por lo que atañe a los contribuyentes no obligados a declarar, aunque no les resulte exigible la presentación de una declaración con resultado a ingresar, sí están obligados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a la presentación de la correspondiente declaración, cuando soliciten la devolución derivada de la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que, en su caso, les corresponda, precisándose en el artículo 66.1 del citado Reglamento que en estos casos la liquidación provisional que pueda practicar la Administración tributaria, no podrá implicar a cargo del contribuyente no obligado a presentar declaración ninguna obligación distinta de la restitución de lo previamente devuelto más el interés de demora a que se refiere el [artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria](#).

Para determinar el importe de la devolución que proceda realizar a estos contribuyentes no obligados a declarar, deben tenerse en cuenta, además de los pagos a cuenta efectuados, la deducción por maternidad y las deducciones por familia numerosa, por personas con discapacidad a cargo o por ascendiente separado legalmente o sin vínculo matrimonial que, en su caso, correspondan a cada uno de ellos.

Así, cuando el importe de los pagos anticipados de la deducción por maternidad percibidos sea inferior al de la deducción correspondiente, la regularización que proceda debe efectuarla el contribuyente en la correspondiente declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En caso contrario, es decir, cuando el importe de los pagos anticipados percibidos sea superior al de la deducción por maternidad, no es preciso que los contribuyentes no obligados a declarar procedan al suministro de información adicional a la realizada en la solicitud del abono anticipado de esta deducción y, en su caso, en la comunicación de variaciones que afecten a dicho abono anticipado, puesto que la Administración tributaria, al disponer de los antecedentes precisos y de los datos necesarios, procederá a efectuar de oficio la regularización que, en cada caso, proceda.

Por lo que respecta a las deducciones por familia numerosa, personas con discapacidad a cargo o por ascendiente con dos hijos separado o sin vínculo matrimonial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 bis, apartado 4.3.º del Reglamento del Impuesto, los contribuyentes no obligados a declarar que hayan percibido indebidamente el abono anticipado de las deducciones reguladas en el artículo 81 bis de la Ley del Impuesto, deberán regularizar su situación tributaria mediante el ingreso de las cantidades percibidas en exceso, a través del modelo 122 para la regularización de la deducción por familia numerosa, por personas con discapacidad a cargo o por ascendiente separado legalmente o sin vínculo matrimonial. Si el importe de los pagos anticipados de las deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo percibidos por un contribuyente no obligado a declarar fuese inferior al de la deducción correspondiente, la regularización que proceda debe efectuarla el contribuyente en la correspondiente declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En relación con la deducción a que se refiere el párrafo anterior, los descendientes o ascendientes con discapacidad que se relacionen en las deducciones por familia

numerosa o personas con discapacidad a cargo deberán disponer de número de identificación fiscal.

Por lo que respecta a la configuración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como un impuesto cedido parcialmente a las Comunidades Autónomas, el 1 de enero de 2010 entraron en vigor, en virtud de lo establecido en la [disposición final quinta de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre](#), por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, las competencias normativas atribuidas a las citadas Comunidades Autónomas en su artículo 46 y las modificaciones introducidas por la disposición final segunda de la misma en la normativa del impuesto para adecuarlo al porcentaje del 50 por ciento de participación de las Comunidades Autónomas en este impuesto.

El [artículo 46 de la mencionada Ley 22/2009, de 18 de diciembre](#), con los requisitos y condiciones en el mismo establecidos, otorga a las Comunidades Autónomas competencias normativas sobre el importe del mínimo personal y familiar aplicable para el cálculo del gravamen autonómico; sobre la escala autonómica aplicable a la base liquidable general; sobre las deducciones en la cuota íntegra autonómica por circunstancias personales y familiares, por inversiones no empresariales, por aplicación de renta y por subvenciones y ayudas públicas no exentas que se perciban de la Comunidad Autónoma y sobre aumentos o disminuciones en los porcentajes de deducción por inversión en vivienda habitual, a que se refiere el apartado 2 del [artículo 78 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre](#), del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en su redacción en vigor a 31 de diciembre de 2012. La normativa de las Comunidades Autónomas de régimen común que regula los aspectos indicados puede consultarse en el Manual práctico de Renta y Patrimonio 2016 o en el portal de Fiscalidad Autonómica y Local, al que es posible acceder desde el apartado de Enlaces de interés de la página inicial de la web de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la dirección electrónica <http://www.agenciatributaria.es>.

En relación con el Impuesto sobre el Patrimonio, que también se configura como un impuesto cedido parcialmente a las Comunidades Autónomas, y cuya legislación básica se contiene en la [Ley 19/1991, de 6 de junio](#), del Impuesto sobre el Patrimonio, debe recordarse que fue materialmente exigible hasta la entrada en vigor de la [Ley 4/2008, de 23 de diciembre](#), por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria, norma que, sin derogar el impuesto, eliminó la obligación efectiva de contribuir por el mismo con efectos desde el 1 de enero de 2008.

Posteriormente, el [Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre](#), por el que se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio, reactivó la exigibilidad de dicho impuesto con carácter temporal y exclusivamente para los ejercicios 2011 y 2012, si bien las leyes de presupuestos de los ejercicios posteriores prorrogaron su vigencia. En concreto, la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, lo prorrogó para el ejercicio 2016.

Respecto de las competencias normativas de las Comunidades Autónomas de régimen común en este impuesto, el alcance de las mismas se establece en el [artículo 47 de la](#)

[Ley 22/2009](#) anteriormente citada, de acuerdo con el cual las Comunidades Autónomas de régimen común pueden asumir competencias normativas sobre el mínimo exento, el tipo de gravamen y las deducciones y bonificaciones de la cuota, que serán compatibles con las establecidas en la normativa estatal y no podrán suponer una modificación de las mismas. Por su parte, la [Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de Protección Patrimonial de las Personas con Discapacidad](#) y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, establece en su disposición adicional segunda que las Comunidades Autónomas podrán declarar la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio de los bienes y derechos integrantes del patrimonio protegido de las personas con discapacidad.

Haciendo uso de las competencias normativas atribuidas por la citada [Ley 22/2009](#), las Comunidades Autónomas de régimen común han regulado, con efectos para el ejercicio 2016, las cuantías del mínimo exento, las escalas de tipos de gravamen o las bonificaciones de la cuota, a que se refieren los [artículos 28.Uno, 30 y 33.Dos de la Ley 19/1991, de 6 de junio](#), que resultarán de aplicación a los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Patrimonio residentes en sus respectivos territorios. La normativa de las Comunidades Autónomas de régimen común que regula los aspectos indicados puede consultarse en el Manual práctico de Renta y Patrimonio 2016 o en el portal de Fiscalidad Autonómica y Local, al que podrá acceder desde el apartado de Enlaces de interés de la página inicial de la web de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la dirección electrónica <http://www.agenciatributaria.es>.

Respecto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, los apartados 5 y 6 del citado [artículo 96 de la Ley 35/2006](#) y el apartado 5 del artículo 61 del Reglamento del Impuesto, disponen que la declaración se efectuará en la forma, plazos e impresos que establezca el Ministro de Economía y Hacienda, quien podrá aprobar la utilización de modalidades simplificadas o especiales de declaración y determinar los lugares de presentación de las mismas, los documentos y justificantes que deben acompañarlas, así como los supuestos y condiciones para la presentación de las declaraciones por medios telemáticos. Respecto del Impuesto sobre el Patrimonio, el [artículo 38 de la Ley 19/1991, de 6 de junio](#), dispone que la declaración se efectuará en la forma, plazos y modelos que establezca el titular del Ministerio de Economía y Hacienda, que podrá establecer los supuestos y condiciones de presentación de las declaraciones por medios telemáticos.

En cumplimiento de estas habilitaciones normativas se procede a la aprobación de los modelos de declaración de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio, que deben utilizar tanto los contribuyentes obligados a declarar en el ejercicio 2016 por uno, otro o ambos impuestos, como los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas no obligados a declarar que soliciten la devolución derivada de la normativa del citado tributo que, en su caso, les corresponda.

A este respecto, el modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que se aprueba en la presente orden da respuesta a lo establecido en el [artículo 46.5 de la Ley 22/2009, de 18 diciembre](#), en cuya virtud los modelos de declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas serán únicos, si bien en ellos deberán figurar debidamente diferenciados los aspectos autonómicos, con el fin de hacer visible el carácter cedido del impuesto. Así, el modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado deberá ser utilizado por todos los

contribuyentes, cualquiera que sea la Comunidad Autónoma de régimen común en la que hayan tenido su residencia en el ejercicio 2016, tanto si resultan obligados a declarar como si no lo están y solicitan la devolución derivada de la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que, en su caso, les corresponda.

La principal novedad para el ejercicio 2016 consiste en la generalización del borrador de declaración a todos los contribuyentes, cualquiera que sea la naturaleza de las rentas obtenidas. De esta forma, todos los contribuyentes podrán obtener su borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración (RentaWEB), tras aportar, en su caso, determinada información que les será solicitada al efecto, u otra información que el contribuyente pudiera incorporar.

Destacar también que, como todos los años, la presente orden regula los procedimientos de obtención del borrador de declaración y su remisión por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como el procedimiento de modificación del borrador previamente obtenido y el de confirmación y presentación del mismo por el contribuyente. Los contribuyentes podrán acceder a su borrador y a sus datos fiscales, desde el primer día de la campaña de renta, a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración, utilizando alguno de los sistemas de acceso descritos en el artículo 15.4 de esta orden, es decir, con certificado electrónico reconocido, «CI@ve PIN» o con el número de referencia, desde dónde podrán confirmarlo y presentarlo o, en su caso, modificarlo, confirmarlo y presentarlo. Asimismo, en los supuestos en los que sea necesario aportar determinada información para finalizar la elaboración del borrador, una vez aportada la misma, los contribuyentes podrán obtener el borrador a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración.

Estas medidas responden, por una parte, al objetivo de promover entre los contribuyentes la utilización de medios electrónicos o telemáticos en este ámbito y, por otra, la de conseguir una mayor racionalidad y eficiencia en la gestión de los recursos materiales y humanos asignados al desarrollo de la campaña.

Otro avance muy significativo consiste en la posibilidad de solicitar la rectificación de autoliquidación del impuesto a través de la propia declaración, cuando el contribuyente ha cometido errores u omisiones que determinen una mayor devolución a su favor o un menor ingreso. Así, si el contribuyente ha marcado la casilla de solicitud de rectificación, la declaración hace las funciones de escrito de solicitud de rectificación de autoliquidación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos aprobado por [Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio](#).

Por otra parte, en el modelo de declaración para 2016 se separan determinadas rentas para un mejor control de la obligación de declarar por este impuesto y se realizan los ajustes necesarios para realizar las operaciones de integración y compensación de rentas reguladas en la Ley del Impuesto.

Por lo que se refiere a las deducciones autonómicas, en los anexos B.1, B.2, B.3, B.4 y B.5, se han efectuado las necesarias modificaciones en el modelo de declaración para recoger las vigentes para el ejercicio 2016.

En cuanto a la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio, el modelo que se aprueba en la presente orden reproduce la misma estructura de contenidos de la declaración del ejercicio 2015, manteniéndose la simplificación de los elementos formales encaminada a facilitar su tratamiento en los procesos informáticos relacionados con la generación de los ficheros electrónicos para la presentación electrónica de las declaraciones y con la obtención de copias electrónicas de las mismas.

Por último, y teniendo en cuenta la habilitación conferida al titular del Ministerio de Economía y Hacienda en el artículo 38 de la [Ley 19/1991](#), reguladora del Impuesto, para establecer los supuestos y condiciones de presentación de las declaraciones por medios telemáticos, y atendiendo a la especial capacidad económica puesta de manifiesto por los sujetos pasivos obligados a declarar por este impuesto, en la presente orden se mantiene como forma de presentación exclusiva de las declaraciones del Impuesto sobre Patrimonio la presentación electrónica a través de Internet y se permite que dicha presentación se pueda realizar utilizando alguno de los sistemas de acceso descritos en artículo 15.4 de esta orden.

Idénticas razones justifican que, al igual que en ejercicios anteriores, los contribuyentes que presenten declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio también deban utilizar la vía electrónica, o, en su caso, la vía telefónica, para la presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o para la confirmación del borrador de la misma, según proceda.

Las habilitaciones al Ministro de Economía y Hacienda recogidas en este preámbulo deben entenderse realizadas al Ministro de Hacienda y Función Pública de acuerdo con la nueva estructura ministerial establecida por el Real Decreto 415/2016, de 3 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

En su virtud, dispongo:

CAPÍTULO I

Obligación de declarar

Artículo 1 Obligación de declarar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

1. De acuerdo con lo dispuesto en el [artículo 96 y en la disposición transitoria decimoctava de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio](#), y en el [artículo 61 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo](#), los contribuyentes estarán obligados a presentar y suscribir declaración por este Impuesto, con los límites y condiciones establecidos en dichos artículos.

2. No obstante, no tendrán que declarar los contribuyentes que hayan obtenido en el ejercicio 2016 rentas procedentes exclusivamente de las siguientes fuentes, en tributación individual o conjunta:

-
- **a)** Rendimientos íntegros del trabajo con el límite general de 22.000 euros anuales cuando procedan de un solo pagador. Este límite también se aplicará cuando se trate de contribuyentes que perciban rendimientos procedentes de más de un pagador y concurra cualquiera de las dos situaciones siguientes:
 -
 - **1.ª** Que la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, no superen en su conjunto la cantidad de 1.500 euros anuales.
 -
 - **2.ª** Que sus únicos rendimientos del trabajo consistan en las prestaciones pasivas a que se refiere el artículo 17.2.a) de la Ley del Impuesto y la determinación del tipo de retención aplicable se hubiera realizado de acuerdo con el procedimiento especial regulado en el artículo 89.A) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para los perceptores de este tipo de prestaciones.
-
- **b)** Rendimientos íntegros del trabajo con el límite de 12.000 euros anuales, cuando:
 -
 - **1.º** Procedan de más de un pagador, siempre que la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, superen en su conjunto la cantidad de 1.500 euros anuales.
 -
 - **2.º** Se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos diferentes de las percibidas de los padres, en virtud de decisión judicial previstas en el artículo 7, letra k) de la Ley del Impuesto.
 -
 - **3.º** El pagador de los rendimientos del trabajo no esté obligado a retener de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
 -
 - **4.º** Se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.
-
- **c)** Rendimientos íntegros del capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidos a retención o ingreso a cuenta, con el límite conjunto de 1.600 euros anuales.

Lo dispuesto en esta letra no será de aplicación respecto de las ganancias patrimoniales procedentes de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva en las que la base de retención, conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 97 del Reglamento del impuesto, no proceda determinarla por la cuantía a integrar en la base imponible.

-
- **d)** Rentas inmobiliarias imputadas en virtud del artículo 85 de la Ley del Impuesto, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de Letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas

de protección oficial o de precio tasado, con el límite conjunto de 1.000 euros anuales.

Tampoco tendrán que declarar los contribuyentes que obtengan exclusivamente rendimientos íntegros del trabajo, de capital o de actividades económicas, así como ganancias patrimoniales, con el límite conjunto de 1.000 euros anuales y pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a 500 euros.

A efectos de la determinación de la obligación de declarar en los términos anteriormente relacionados, no se tendrán en cuenta las rentas exentas ni las rentas sujetas al Gravamen especial sobre determinadas loterías y apuestas, regulado en la disposición adicional trigésima tercera de la Ley del Impuesto.

3. Estarán obligados a declarar los contribuyentes que tengan derecho a la aplicación del régimen transitorio de la deducción por inversión en vivienda, por doble imposición internacional o que realicen aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, planes de pensiones, planes de previsión asegurados o mutualidades de previsión social, planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia que reduzcan la base imponible, cuando ejerciten tal derecho.

4. Sin perjuicio de lo anterior, la presentación de la declaración será necesaria, en todo caso, para solicitar y obtener devoluciones derivadas de la normativa del tributo. Tienen dicha consideración las que procedan por alguna de las siguientes razones:

-
- **a)** Por razón de las retenciones, ingresos a cuenta y pagos fraccionados del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondientes al ejercicio 2016.
-
- **b)** Por razón de las cuotas del Impuesto sobre la Renta de no Residentes a que se refiere el párrafo d) del [artículo 79 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre](#), reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
-
- **c)** Por razón de la deducción por maternidad prevista en el [artículo 81 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre](#), reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
-
- **d)** Por razón de las deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo previstas en el [artículo 81 bis de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre](#), reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a los contribuyentes no obligados a presentar declaración solo se les practicará la liquidación provisional a que se refiere el artículo 102 de la Ley del Impuesto, cuando los datos facilitados por el contribuyente al pagador de rendimientos del trabajo sean falsos, incorrectos o inexactos, y se hayan practicado, como consecuencia de ello, unas retenciones inferiores a las que habrían sido procedentes. Para la práctica de esta liquidación provisional sólo se computarán las retenciones efectivamente practicadas que se deriven de los datos facilitados por el contribuyente al pagador.

Igualmente, cuando los contribuyentes no obligados a presentar declaración soliciten la devolución que corresponda mediante la presentación de la oportuna declaración o del borrador debidamente confirmado, la liquidación provisional que pueda practicar la Administración tributaria no podrá implicar a cargo del contribuyente ninguna obligación distinta de la restitución de lo previamente devuelto más el interés de demora a que se refiere el [artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria](#).

Artículo 2 Obligación de declarar por el Impuesto sobre el Patrimonio

De acuerdo con lo dispuesto en el [artículo 37 de la Ley 19/1991, de 6 de junio](#), del Impuesto sobre el Patrimonio, estarán obligados a presentar declaración por este Impuesto, ya lo sean por obligación personal o por obligación real, los sujetos pasivos cuya cuota tributaria, determinada de acuerdo con las normas reguladoras del Impuesto y una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedieren, resulte a ingresar, o cuando, no dándose esta circunstancia, el valor de sus bienes o derechos, determinado de acuerdo con las normas reguladoras del impuesto, resulte superior a 2.000.000 de euros.

CAPÍTULO II

Modelos de declaración

Artículo 3 Aprobación del modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

1. Se aprueba el modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y los documentos de ingreso o devolución, consistentes en:

-
- **a)** Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Modelo D-100, que se reproduce en el anexo I de la presente orden.
-
- **b)** Documentos de ingreso o devolución, que se reproducen en el anexo II de la presente orden, con el siguiente detalle:
 -
 - **1.º** Modelo 100. Documento de ingreso o devolución de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que consta de dos ejemplares, uno para el contribuyente y otro para entidad colaboradora-AEAT.

El número de justificante que habrá de figurar en este documento será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 100. No obstante, el número de justificante que debe figurar en las declaraciones que se obtengan en papel impreso generado a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria comenzarán con el código 101 si el resultado de la declaración es a ingresar y con el código 103 si el resultado de la declaración es a devolver o negativo.

-
- 2.º Modelo 102. Documento de ingreso del segundo plazo de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que consta de dos ejemplares, uno para el contribuyente y otro para entidad colaboradora-AEAT. El número de justificante que habrá de figurar en este documento será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 102.

2. Serán válidas las declaraciones y sus correspondientes documentos de ingreso o devolución firmados por el declarante que se presenten en papel impreso generado a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Para la impresión será necesario disponer de conexión a Internet. Los datos impresos en estas declaraciones y en sus correspondientes documentos de ingreso o devolución prevalecerán sobre las alteraciones o correcciones manuales que pudieran producirse sobre los mismos, por lo que éstas no producirán efectos ante la Administración tributaria, salvo las que se refieran al Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN) y a la opción de fraccionamiento que podrán ser modificados en el momento de la presentación en la entidad colaboradora. No obstante por motivos de seguridad, el dato del Número de Identificación Fiscal (NIF) del obligado tributario se deberá cumplimentar manualmente.

Artículo 4 Aprobación del modelo de declaración del Impuesto sobre el Patrimonio

Se aprueban los modelos de declaración y de documento de ingreso del Impuesto sobre el Patrimonio. Dichos modelos consisten en:

-
- a) Modelo D-714. «Impuesto sobre el Patrimonio. Declaración. Ejercicio 2016», que se reproduce en el anexo III de la presente orden.
-
- b) Modelo 714. «Impuesto sobre el Patrimonio 2016. Documento de ingreso», que se reproduce en el anexo IV de la presente orden. El número de justificante que habrá de figurar en este documento será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 714.

CAPÍTULO III

Borrador de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Artículo 5 Obtención del borrador de declaración o de los datos fiscales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64.1 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas todos los contribuyentes podrán obtener un borrador de declaración en los términos previstos en el artículo 98 de la Ley del Impuesto.

A efectos de la elaboración del borrador de declaración, la Administración tributaria podrá requerir a los contribuyentes la aportación de la información que resulte necesaria.

2. Desde el 5 de abril de 2017, los contribuyentes podrán obtener el borrador y los datos fiscales de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por medios telemáticos en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración, desde el Portal de Servicios Personalizados de Renta, al que se puede acceder a través del portal de la Agencia Tributaria en Internet (www.agenciatributaria.es) o bien directamente en <https://www.agenciatributaria.gob.es>.

Los datos fiscales de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas también estarán disponibles desde el 5 de abril de 2017 en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la dirección electrónica <https://www.agenciatributaria.gob.es>, accediendo a través del trámite de «Datos fiscales».

Los contribuyentes, haciendo uso de alguno de los sistemas de acceso establecidos en el artículo 15.4 de esta orden, podrán acceder a su borrador y a sus datos fiscales a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración, desde dónde podrán confirmar y presentar el borrador de declaración o, en su caso, modificarlo, confirmarlo y presentarlo. En el supuesto de obtención del borrador de declaración por la opción de tributación conjunta deberá hacerse constar el Número de Identificación Fiscal (NIF) del cónyuge y su número de referencia o «Cl@ve PIN».

3. En cualquier caso, la falta de obtención o recepción del borrador de declaración o de los datos fiscales no exonerará al contribuyente de su obligación de declarar. En estos supuestos, la declaración deberá presentarse en el plazo, lugar y forma establecidos en la presente orden.

Artículo 6 Procedimiento de modificación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64.2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el contribuyente podrá instar la modificación del borrador de declaración por este impuesto cuando considere que han de añadirse datos personales o económicos no incluidos en el mismo o advierta que contiene datos erróneos o inexactos.

La modificación del borrador de declaración podrá realizarse a través de alguna de las siguientes vías:

-
- **a)** Por medios electrónicos, a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la dirección electrónica <https://www.agenciatributaria.gob.es>, accediendo al Servicio de tramitación del borrador/declaración, desde el Portal de Servicios Personalizados de Renta. Para ello el contribuyente deberá hacer uso de alguno de los sistemas de acceso establecidos en el artículo 15.4 de esta orden. En el supuesto de modificación del borrador de declaración por la opción de tributación conjunta deberá hacerse constar el Número de Identificación Fiscal (NIF) del cónyuge y su número de referencia o «Cl@ve PIN».
-

- **b)** Por medios electrónicos, a través del teléfono, mediante llamada al número 901 200 345 (accesible también a través del teléfono 91 535 68 13), comunicando el contribuyente su Número de Identificación Fiscal (NIF) y su número de referencia, previamente solicitado a la Agencia Tributaria, exclusivamente para aquellos contribuyentes que cumplan los requisitos que consten en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet. En los supuestos de declaración formulada por ambos cónyuges será necesario, además, comunicar el NIF así como el número de referencia del cónyuge. A estos efectos, por la Agencia Estatal de Administración Tributaria se adoptarán las medidas de control precisas que permitan garantizar la identidad de los contribuyentes que efectúan la solicitud de modificación del borrador de declaración.
-
- **c)** Mediante personación, previa solicitud de cita, en cualquier Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, aportando el contribuyente para acreditar su identidad, entre otros datos, su Número de Identificación Fiscal (NIF).

2. Asimismo, podrá solicitarse la modificación del borrador de la declaración en las oficinas de las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía que hayan suscrito con la Agencia Estatal de Administración Tributaria un convenio de colaboración para la implantación del sistema de ventanilla única tributaria, en los términos previstos en dicho convenio.

3. Cuando el contribuyente considere que el borrador de declaración no refleja su situación tributaria a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y no opte por la modificación de aquél en los términos establecidos en este artículo, deberá presentar la correspondiente declaración en el plazo, forma y lugar establecidos en esta orden.

Artículo 7 Procedimiento de confirmación y presentación del borrador de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

1. De acuerdo con lo dispuesto en el [artículo 98 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre](#), reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuando el contribuyente considere que el borrador de la declaración refleja su situación tributaria a efectos de este impuesto podrá confirmarlo y presentarlo, teniendo el mismo, en este caso, la consideración de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a todos los efectos.

2. La confirmación y presentación del borrador de declaración y la realización del ingreso, la solicitud de la devolución o la renuncia a la misma, se efectuarán por alguno de los siguientes medios:

-
- **a)** Por medios electrónicos a través de Internet en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. En este caso, el contribuyente deberá utilizar alguno de los sistemas de acceso descritos en artículo 15.4 de esta orden. Tratándose de declaraciones conjuntas formuladas por ambos cónyuges

será necesario además, comunicar el NIF así como el número de referencia o «Cl@ve PIN» del cónyuge.

El procedimiento a seguir será el siguiente:

-
- **1.º** El declarante deberá conectarse con la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet, en la dirección electrónica <https://www.agenciatributaria.gob.es>, accediendo al Servicio de tramitación del borrador/declaración, desde el Portal de Servicios Personalizados de Renta. A continuación, según cuál sea el resultado de borrador de declaración, el contribuyente deberá actuar del modo siguiente:

Si el resultado del borrador de la declaración es a ingresar y no opta por la domiciliación bancaria en entidad colaboradora a que se refiere el artículo 14 de esta orden, como medio de pago del importe resultante o, en su caso, del correspondiente al primer plazo, el declarante cumplimentará o confirmará, en su caso, las opciones de fraccionamiento del pago y domiciliación del segundo plazo, consignará el Número de Referencia Completo (NRC) obtenido tras efectuar el ingreso en la entidad colaboradora y procederá a la confirmación y presentación del borrador.

El contribuyente podrá obtener el Número de Referencia Completo (NRC) de la entidad colaboradora en sus oficinas o bien a través de los servicios de banca electrónica que aquéllas presten a sus clientes. También podrá obtenerlo a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria, por vía electrónica, utilizando alguno de los sistemas de identificación descritos el artículo 15.4.a) o b) de esta orden.

Si el resultado del borrador de la declaración es a ingresar y el contribuyente opta por la domiciliación bancaria en entidad colaboradora como medio de pago del importe resultante o, en su caso, del correspondiente al primer plazo, deberá cumplimentar o confirmar el identificador único de la cuenta, Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN) y, en su caso, las opciones de fraccionamiento del pago y la domiciliación bancaria y procederá a la confirmación y presentación del borrador.

Si el resultado del borrador de la declaración es un resultado a devolver o negativo el declarante deberá, en su caso, cumplimentar o confirmar el identificador único de la cuenta, Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN) y proceder a su confirmación y presentación.

-
- **2.º** Si la declaración es aceptada, la Agencia Estatal de Administración Tributaria devolverá en pantalla los datos del modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes a la declaración presentada, justificante de presentación, validado con un

código seguro de verificación de 16 caracteres en el que constará la fecha y hora de presentación que el contribuyente deberá conservar.

-
- **b)** Por medios electrónicos a través del teléfono, mediante llamada al número 901 200 345 (accesible también a través del teléfono 91 535 68 13). A tal efecto, el contribuyente deberá comunicar, entre otros datos, su Número de Identificación Fiscal (NIF), el número de referencia, así como, en su caso, el Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN) en el que desee efectuar la domiciliación o solicitar la devolución. En los supuestos de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges será necesario, además, comunicar el NIF así como el número de referencia del cónyuge.

Realizada la presentación, la Agencia Estatal de Administración Tributaria generará el código seguro de verificación asociado a la presentación. A estos efectos, por la Agencia Estatal de Administración Tributaria se adoptarán las medidas de control precisas que permitan garantizar la identidad de los contribuyentes que efectúan la comunicación, la confirmación y la presentación del borrador de declaración.

El contribuyente podrá obtener el justificante de su presentación accediendo a la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet, en la dirección electrónica <https://www.agenciatributaria.gob.es>, accediendo al Portal de Servicios Personalizados de Renta, mediante el uso de alguno de los sistemas de acceso descritos en el artículo 15.4 de esta orden, o bien mediante el servicio de cotejo de documentos electrónicos de la sede electrónica con el código seguro de verificación que le comunicará el operador telefónico.

-
- **c)** En las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, previa solicitud de cita, así como en las oficinas habilitadas por las Comunidades Autónomas, Ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades Locales para la confirmación del borrador de declaración y su inmediata transmisión electrónica.

Las modalidades de confirmación y presentación del borrador de declaración descritas en las letras b) y c) anteriores no podrán utilizarse cuando el resultado del borrador de la declaración sea a ingresar y el contribuyente no opte por la domiciliación bancaria en entidad colaboradora del importe resultante o, en su caso, del correspondiente al primer plazo.

-
- **d)** En las oficinas de las entidades de crédito que actúen como colaboradoras en la gestión recaudatoria (Bancos, Cajas de Ahorro o Cooperativas de Crédito) sitas en territorio español, incluso cuando el ingreso se efectúe fuera del plazo establecido.

En estos supuestos previstos en las letras c) y d) el contribuyente deberá presentar debidamente firmado el modelo el «Modelo 100. Documento de ingreso o devolución de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas» en papel impreso obtenido a través del Servicio de tramitación

del borrador/declaración, desde el Portal de Servicios Personalizados de Renta o, en su caso, remitido al contribuyente por la Agencia Tributaria por correo ordinario. En el supuesto de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges, será necesaria la firma de ambos cónyuges.

-
- **e)** En los cajeros automáticos, banca electrónica, banca telefónica o a través de cualquier otro sistema de banca no presencial, de aquellas entidades de crédito colaboradoras en la gestión recaudatoria que así lo hayan establecido, al amparo del correspondiente protocolo de seguridad.

A estos efectos, el contribuyente deberá facilitar, entre otros datos, su Número de Identificación Fiscal (NIF), así como el número de justificante del «Modelo 100. Documento de ingreso o devolución de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas» en papel impreso obtenido a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración, desde el Portal de Servicios Personalizados de Renta o, en su caso, remitido al contribuyente por la Agencia Tributaria por correo ordinario. En el supuesto de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges, deberá comunicarse también el NIF del cónyuge.

Las modalidades de confirmación y presentación del borrador de declaración descritas en las letras d) y e) anteriores, sólo podrán utilizarse cuando el resultado del borrador de la declaración sea a ingresar y el contribuyente no opte por la domiciliación bancaria en entidad colaboradora como medio de pago del importe resultante o, en su caso, del correspondiente al primer plazo o cuando el resultado del borrador de la declaración sea a devolver. En estos casos la entidad colaboradora entregará posteriormente al contribuyente justificante de la presentación e ingreso realizados en su caso, de acuerdo con las especificaciones recogidas en el anexo V de esta orden, que servirá como documento acreditativo de dicha operación.

-
- **f)** Cuando el resultado del borrador de la declaración sea a devolver o negativo, también podrá confirmarse y presentarse en las oficinas de las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía que hayan suscrito con la Agencia Estatal de Administración Tributaria un convenio de colaboración para la implantación de sistemas de ventanilla única tributaria, en los términos previstos en dicho convenio.

En los casos señalados en las letras c) y f) anteriores se entregará al contribuyente su ejemplar del «Modelo 100. Documento de ingreso o devolución de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas», debidamente sellado como justificante de la presentación realizada o, en su caso, el justificante de presentación con los datos del Modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes a la declaración presentada, validado con un código seguro de verificación de 16 caracteres en el que constará la fecha y hora de la presentación de la declaración.

3. Los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que tengan su residencia habitual en el extranjero y aquellos que se encuentren fuera del territorio nacional durante los plazos a que se refiere el apartado 1 del artículo siguiente, podrán confirmar y presentar el borrador de declaración así como, en su caso, realizar el ingreso o solicitar la devolución por los medios no presenciales a que se refieren las letras a), b) y e) del apartado 2 de este artículo.

CAPÍTULO IV

Plazo de presentación de las declaraciones

Artículo 8 Plazo de presentación del borrador de declaración y de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio

1. El plazo de presentación del borrador de declaración y de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cualquiera que sea su resultado, será el comprendido entre los días 5 de abril y 30 de junio de 2017, ambos inclusive.

Lo dispuesto en este apartado se entenderá sin perjuicio del plazo específicamente establecido en el artículo 14.3 de esta orden para la domiciliación bancaria del pago de las deudas tributarias resultantes de las mismas, salvo que se opte por domiciliar únicamente el segundo plazo, en cuyo caso la confirmación y presentación podrá realizarse hasta el 30 de junio de 2017.

2. El plazo de presentación de las declaraciones del Impuesto sobre el Patrimonio será el comprendido entre los días 5 de abril y 30 de junio de 2017, ambos inclusive, sin perjuicio del plazo específicamente establecido en el artículo 14.3 de esta orden, para la domiciliación bancaria del pago de las deudas tributarias resultantes de las mismas.

CAPÍTULO V

Forma y lugar de presentación de las declaraciones

Artículo 9 Forma de presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

1. Las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como el correspondiente documento de ingreso o devolución, se presentarán, de acuerdo con lo previsto en los apartados a), b), c) y d) del [artículo 2 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre](#), por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria, con las siguientes especialidades:

-
- a) El papel impreso obtenido a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración deberá ser firmado por el declarante. En el caso de declaración conjunta por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas será presentada por los miembros de la unidad familiar mayores de edad que actuarán

en representación de los menores y de los mayores incapacitados judicialmente integrados en ella, en los términos del [artículo 45 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria](#).

-
- **b)** Las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que se efectúen a través de los servicios de ayuda prestados en las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en las oficinas habilitadas a tal efecto por las Comunidades Autónomas, Ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades Locales o en las oficinas de las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía que hayan suscrito con la Agencia Estatal de Administración Tributaria un convenio de colaboración para la implantación de sistemas de ventanilla única tributaria, en los términos previstos en dicho convenio, podrán presentarse, cualquiera que sea su resultado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de esta orden, en dicho acto en las citadas oficinas para su inmediata transmisión electrónica a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

No obstante lo anterior, tratándose de declaraciones cuyo resultado sea una cantidad a ingresar, la admisión de su presentación estará condicionada a que el contribuyente proceda en dicho acto a la domiciliación bancaria de la totalidad del ingreso resultante o del primer plazo, si se trata de declaraciones en las que el contribuyente ha optado por el fraccionamiento del pago, en los términos establecidos en esta orden.

También podrán presentarse de esta forma las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de cónyuges no separados legalmente en las que uno de ellos solicite la suspensión del ingreso de la cantidad resultante de su declaración y el otro manifieste la renuncia al cobro efectivo de la devolución resultante de su declaración, cualquiera que sea el resultado final de sus declaraciones, a ingresar, a devolver o negativo.

Una vez presentada la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se entregará al contribuyente el justificante de presentación, con los datos del Modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes a la declaración presentada, validado con un código seguro de verificación de 16 caracteres en el que constará la fecha y hora de la presentación de la declaración.

-
- **c)** Las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de cónyuges no separados legalmente en las que uno de ellos solicite la suspensión del ingreso y el otro manifieste la renuncia al cobro de la devolución, al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.6 de la Ley del Impuesto, deberán presentarse de forma simultánea y conjuntamente en el lugar que corresponda en función de que el resultado final de sus declaraciones como consecuencia de la aplicación del mencionado procedimiento sea a ingresar o a devolver.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los contribuyentes que presenten declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio, estarán obligados a presentar electrónicamente a través de Internet la declaración del Impuesto sobre la Renta de las

Personas Físicas, debiendo asimismo utilizar la vía electrónica para confirmar y presentar, en su caso, el borrador de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Artículo 10 Documentación adicional que debe acompañar a la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

1. Los contribuyentes a quienes sea de aplicación la imputación de rentas en el régimen de transparencia fiscal internacional a que se refiere el [artículo 91 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre](#), reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, deberán presentar, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, los siguientes datos relativos a la entidad no residente en territorio español:

-
- **a)** Nombre o razón social y lugar del domicilio social.
-
- **b)** Relación de administradores y lugar del domicilio fiscal.
-
- **c)** Balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria.
-
- **d)** Importe de las rentas positivas que deban ser imputadas.
-
- **e)** Justificación de los Impuestos satisfechos respecto de la renta positiva que deba ser imputada.

2. Los contribuyentes que, al amparo de lo establecido en el apartado 11 del artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, hayan efectuado en el período impositivo inversiones anticipadas de futuras dotaciones a la reserva para inversiones en Canarias, deberán presentar comunicación de la materialización de las citadas inversiones y su sistema de financiación, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo.

3. Los contribuyentes que soliciten la devolución mediante cheque nominativo sin cruzar del Banco de España, al amparo de lo dispuesto en el artículo 12.2.b) de esta orden, deberán presentar escrito conteniendo dicha solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89.1 de la Ley del Impuesto de Sociedades, tratándose de operaciones de fusión o de escisión en las cuales ni la entidad transmitente ni la entidad adquirente tengan su residencia fiscal en España y en las que no sea de aplicación el régimen establecido en el artículo 84 de la Ley del Impuesto, por no disponer la transmitente de un establecimiento permanente situado en este país, la opción por el régimen especial corresponderá al socio residente afectado. El ejercicio de la opción se efectuará por éste, cuando así lo consigne en la casilla correspondiente del modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los contribuyentes que comuniquen la realización de estas operaciones deberán presentar de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo los siguientes documentos:

-
- **a)** Identificación de las entidades participantes en la operación y descripción de la misma.
-
- **b)** Copia de la escritura pública o documento equivalente que corresponda a la operación.
-
- **c)** En el caso de que las operaciones se hubieran realizado mediante una oferta pública de adquisición de acciones, también deberá aportarse copia del folleto informativo.

5. Los citados documentos o escritos y, en general, cualesquiera otros no contemplados expresamente en los propios modelos de declaración que deban acompañarse a ésta podrán presentarse a través del registro electrónico de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, regulado mediante Resolución de 28 de diciembre de 2009, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria por la que se crea la sede electrónica y se regulan los registros electrónicos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. También podrán presentarse en el registro presencial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Todo ello se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Los descendientes o ascendientes que se relacionen en las deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo deberán disponer de número de identificación fiscal.

Artículo 11 Forma de presentación de las declaraciones del Impuesto sobre el Patrimonio

La declaración del Impuesto sobre el Patrimonio se presentará de forma obligatoria por vía electrónica a través de Internet, con arreglo a lo establecido en los apartados a) y c) del [artículo 2 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre](#), por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.

Artículo 12 Lugar de presentación e ingreso de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

1. Los contribuyentes obligados a declarar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas deberán determinar la deuda tributaria que corresponda por este Impuesto e ingresar, en su caso, el importe resultante en el Tesoro Público al tiempo de presentar las respectivas declaraciones, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la presente orden para los casos de fraccionamiento y domiciliación del pago resultante de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como para los supuestos de solicitud de suspensión del ingreso de la deuda tributaria, sin intereses de demora, realizada por el contribuyente casado y no separado legalmente con cargo a la devolución resultante de su cónyuge.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior y de la presentación por vía electrónica, a que se refieren los artículos 15 y 16 de la presente orden, las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas deberán presentarse, en función de su resultado, en el lugar que corresponda de los siguientes:

-
- **a)** Declaraciones cuyo resultado sea una cantidad a ingresar. La presentación y realización del ingreso deberá realizarse según lo dispuesto en el [artículo 4.3 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre](#), por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.
-
- **b)** Declaraciones cuyo resultado sea una cantidad a devolver con solicitud de devolución. La presentación de las mencionadas declaraciones se realizará conforme al [artículo 4.4 de la citada Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre](#).
-
- **c)** Declaraciones negativas y declaraciones en las que se renuncie a la devolución en favor del Tesoro Público. La presentación de las mencionadas declaraciones se realizará conforme al [artículo 4.5 de la citada Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre](#).

Además, en todos los casos, las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas efectuadas a través de los servicios de ayuda prestados en las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en las habilitadas a tal efecto por las Comunidades Autónomas, Ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades Locales también podrán presentarse directamente en las citadas oficinas para su inmediata transmisión electrónica, y, en el caso de declaraciones con resultado a ingresar siempre que el contribuyente hubiera procedido, en los términos establecidos en el artículo 14 de esta orden, a la domiciliación del ingreso resultante o del primer plazo, si se trata de declaraciones en las que este hubiese optado por el fraccionamiento del pago.

3. Las declaraciones cuyo resultado sea una cantidad a devolver o negativas también podrán presentarse directamente, en las oficinas de las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía que hayan suscrito con la Agencia Tributaria un convenio de colaboración para la implantación de sistemas de ventanilla única tributaria o por correo certificado dirigido a la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal.

4. Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que tengan su residencia habitual en el extranjero y aquellos que se encuentren fuera del territorio nacional durante los plazos a que se refiere el artículo 8 de esta orden podrán presentar su declaración y, en su caso, realizar el ingreso o solicitar la devolución por vía electrónica en los términos, condiciones y con arreglo al procedimiento regulado en los artículos 15 y 16 de esta orden.

En el supuesto de declaraciones a devolver con renuncia a la devolución o negativas, las mismas podrán enviarse por correo certificado dirigido a la última Delegación de la

Agencia Estatal de Administración Tributaria en cuya demarcación tuvieron o tengan su residencia habitual.

5. Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que se encuentren acogidos al sistema de cuenta corriente en materia tributaria regulado en los [artículos 138 a 143 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio](#), presentarán su declaración de acuerdo con las reglas previstas en los números Uno y Dos del apartado sexto de la [Orden de 30 de septiembre de 1999](#), por la que se aprueba el modelo de solicitud de inclusión en el sistema de cuenta corriente en materia tributaria, se establece el lugar de presentación de las declaraciones tributarias que generen deudas o créditos que deban anotarse en dicha cuenta corriente tributaria y se desarrolla lo dispuesto en el [Real Decreto 1108/1999, de 25 de junio](#), por el que se regula el sistema de cuenta corriente en materia tributaria.

CAPÍTULO VI

Especialidades en el pago de las deudas tributarias resultantes

Artículo 13 Fraccionamiento del pago resultante de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y sin perjuicio de la posibilidad de aplazamiento o fraccionamiento del pago prevista en el [artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria](#) y desarrollada en los [artículos 44 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio](#), los contribuyentes podrán fraccionar, sin interés ni recargo alguno, el importe de la deuda tributaria resultante de su declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en dos partes: la primera, del 60 por 100 de su importe, en el momento de presentar la declaración, y la segunda, del 40 por 100 restante, hasta el 6 de noviembre de 2017, inclusive.

En todo caso, para disfrutar de este beneficio será necesario que el borrador de la declaración o la autoliquidación se presenten dentro del plazo establecido en el artículo 8 de esta orden. No podrá fraccionarse, según el procedimiento establecido en este artículo, el ingreso de las autoliquidaciones complementarias.

En los supuestos en que, al amparo de lo establecido en el [artículo 97.6 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre](#), reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la solicitud de suspensión del ingreso de la deuda tributaria resultante de la declaración realizada por un cónyuge no alcance la totalidad de dicho importe, el resto de la deuda tributaria podrá fraccionarse en los términos establecidos en los párrafos anteriores.

Artículo 14 Pago de la deuda tributaria resultante de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio mediante domiciliación bancaria

1. Los contribuyentes que opten por fraccionar el pago de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas podrán utilizar como medio de pago del 40 por 100 correspondiente al segundo plazo la domiciliación bancaria en la entidad de crédito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria en la que efectúen el ingreso del primer plazo.

Los contribuyentes que, al fraccionar el pago, no deseen domiciliar el segundo plazo en entidad colaboradora, deberán efectuar el ingreso de dicho plazo por vía electrónica o directamente en cualquier oficina situada en territorio español de estas entidades (Bancos, Cajas de Ahorro o Cooperativas de Crédito) hasta el día 6 de noviembre de 2017, inclusive, mediante el modelo 102.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los contribuyentes que efectúen la presentación electrónica de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio o cuyas declaraciones por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se realicen a través de los servicios de ayuda prestados en las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en las de las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía que hayan suscrito con la Agencia Estatal de Administración Tributaria un convenio de colaboración para la implantación de sistemas de ventanilla única tributaria, y en las habilitadas a tal efecto por las restantes Comunidades Autónomas, Ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades Locales, para su inmediata transmisión electrónica, así como los que efectúen la confirmación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por medios electrónicos, por Internet o por teléfono o en las oficinas antes citadas, podrán utilizar como medio de pago de las deudas tributarias resultantes de las mismas la domiciliación bancaria en la entidad de crédito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria (Banco, Caja de Ahorro o Cooperativa de Crédito) sita en territorio español en la que se encuentre abierta a su nombre la cuenta en la que se domicilia el pago.

En el supuesto de que el contribuyente opte por el fraccionamiento del pago del ingreso resultante de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y por la domiciliación, tanto del primero como del segundo plazo, esta última deberá efectuarse en la misma entidad y cuenta en la que se domicilió el primer plazo.

3. La domiciliación bancaria de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio a que se refiere el apartado anterior podrá realizarse desde el día 5 de abril hasta el 26 de junio de 2017, ambos inclusive.

No obstante, si se opta por domiciliar únicamente el segundo plazo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la misma podrá realizarse hasta el 30 de junio de 2017.

4. La Agencia Estatal de Administración Tributaria comunicará la orden u órdenes de domiciliación bancaria del contribuyente a la entidad colaboradora señalada, la cual procederá, en su caso, el día 30 de junio de 2017 a cargar en cuenta el importe domiciliado, ya sea la totalidad de la deuda tributaria o el importe correspondiente al primer plazo, en el supuesto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ingresándolo en los plazos establecidos en la cuenta restringida de colaboración en la recaudación de los tributos. Posteriormente, la citada entidad remitirá al contribuyente justificante del ingreso realizado, de acuerdo con las especificaciones recogidas en el

apartado 2 del [artículo 3 de la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio](#), por la que se desarrolla parcialmente el [Real Decreto 939/2005, de 29 de julio](#), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que servirá como documento acreditativo del ingreso efectuado en el Tesoro Público.

De forma análoga, en el supuesto de que el contribuyente hubiese procedido a la domiciliación del segundo plazo, en el supuesto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la entidad colaboradora procederá, en su caso, el día 6 de noviembre de 2017 a cargar en cuenta dicho importe y a ingresarlo en los plazos establecidos en la cuenta restringida de colaboración en la recaudación de los tributos, remitiendo al contribuyente justificante del ingreso realizado, de acuerdo con las especificaciones recogidas en el apartado 2 del [artículo 3 de la citada Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio](#), que servirá como documento acreditativo del ingreso efectuado en el Tesoro Público.

5. Cuando los contribuyentes que presenten por vía electrónica la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o confirmen por esta misma vía el borrador de declaración, hayan fraccionado el pago de la deuda tributaria en dos plazos y, sin haber domiciliado el pago del primer plazo, opten por efectuar la domiciliación bancaria del importe correspondiente al segundo plazo, no precisarán efectuar comunicación alguna a la entidad colaboradora, ya que será la Agencia Estatal de Administración Tributaria quien comunique dicha domiciliación a la entidad colaboradora señalada por el contribuyente en el documento de ingreso o devolución.

Posteriormente, la entidad colaboradora remitirá al contribuyente justificante del ingreso realizado correspondiente a dicho segundo plazo, de acuerdo con las especificaciones recogidas en el apartado 2 del [artículo 3 de la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio](#), que servirá como documento acreditativo del ingreso efectuado en el Tesoro Público.

6. Los contribuyentes que presenten el borrador de declaración en las oficinas de las entidades de crédito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2.d) de esta orden, cuando el resultado sea a ingresar y, habiendo optado por el fraccionamiento del pago, no hayan domiciliado el importe correspondiente al primer plazo, podrán al tiempo de presentar el borrador de declaración, domiciliar el importe correspondiente al segundo plazo.

7. Las personas o entidades autorizadas a presentar por vía electrónica declaraciones en representación de terceras personas, de acuerdo con lo dispuesto en los [artículos 79 a 86 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio](#), y en la [Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo](#), por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos, y se extiende ésta expresamente a la presentación electrónica de determinados modelos de declaración y otros documentos tributarios, podrán, por esta vía, dar traslado de las órdenes de domiciliación que previamente les hayan comunicado los terceros a los que representan.

8. De conformidad con lo establecido en el [artículo 38.2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio](#), los pagos se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de las domiciliaciones, considerándose justificante del ingreso realizado el que a tal efecto expida la entidad de crédito donde se encuentre domiciliado el pago, que incorporará las especificaciones recogidas en el apartado 2 del [artículo 3 de la citada Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio](#).

CAPÍTULO VII

Presentación electrónica de las declaraciones

Artículo 15 Habilitación y condiciones para la presentación electrónica de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio

1. Con carácter general, los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas podrán presentar por medios electrónicos la declaración correspondiente a este Impuesto, con sujeción a las condiciones establecidas en el [artículo 6 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre](#), por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.

Cuando los contribuyentes deban acompañar a la declaración la documentación adicional que se indica en el artículo 10 de esta orden y, en general, cualesquiera documentos, solicitudes o manifestaciones de opciones no contemplados expresamente en los propios modelos oficiales de declaración, la presentación electrónica de la declaración requerirá que la citada documentación adicional se presente, en forma de documentos electrónicos, en el registro electrónico de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, regulado mediante Resolución de 28 de diciembre de 2009, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2. Los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Patrimonio deberán presentar necesariamente por medios electrónicos la declaración correspondiente a este impuesto, con sujeción a las condiciones establecidas en el [artículo 6 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre](#), por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.

En su caso, los sujetos pasivos que presenten declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio deberán también presentar por medios electrónicos, por Internet o teléfono, la declaración correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o el borrador de la misma.

3. A partir del 1 de julio de 2021 no se podrá efectuar la presentación electrónica de declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes al ejercicio 2016.

4. La presentación electrónica de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio se realizará con sujeción a las formas de presentación establecidas en el [artículo 2 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre](#), por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria. En particular, serán admitidos, los siguientes sistemas electrónicos de identificación, autenticación y firma:

-
- **a)** Certificado electrónico reconocido, de acuerdo con lo previsto en el [artículo 2.a\).1.º de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre](#).
-
- **b)** «Cl@ve PIN», de acuerdo con lo previsto en el [artículo 2.a\).2.º de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre](#).
-
- **c)** Número de referencia, de acuerdo con lo previsto en el [artículo 2.c\) de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre](#). Para obtener el número de referencia los contribuyentes deberán comunicar su Número de Identificación Fiscal (NIF), el importe de la casilla 440 de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2015, «Base liquidable general sometida a gravamen», y el número del teléfono móvil en el que deseen recibir mediante SMS el número de referencia.

El número de referencia podrá solicitarse por medios electrónicos a través de Internet en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o a través del teléfono, mediante llamada al número 901 12 12 24 (accesible también a través del teléfono 91 535 73 26).

También podrá obtenerlo por medios electrónicos mediante un certificado electrónico reconocido o el sistema «Cl@ve PIN», sin necesidad de comunicar la casilla 440.

A tal fin, la Agencia Estatal de Administración Tributaria adoptará las medidas de control precisas que permitan garantizar la identidad de la persona o personas que solicitan el número de referencia, así como, en su caso, la conservación de los datos comunicados.

La obtención de un número de referencia invalida el número de referencia anterior que se hubiera solicitado, de tal forma que, en caso de que se hubieran solicitado varios números de referencia, sólo será válido y por tanto permitirá acceder al borrador o a los datos fiscales, modificar y en su caso presentar el borrador o la declaración del impuesto el último número de referencia solicitado.

Artículo 16 Procedimiento para la presentación electrónica de las autoliquidaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio

1. La presentación electrónica por Internet de las autoliquidaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio se efectuarán de acuerdo con lo establecido en los [artículos 7 a 11, ambos inclusive, de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre](#), por la que se regulan los procedimientos y las

condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.

Cuando se trate de autoliquidaciones a ingresar cuyo pago sea el correspondiente al primer plazo, en caso de autoliquidaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en que se opte por esta modalidad de fraccionamiento del pago, la orden de domiciliación podrá referirse al importe del primer plazo. En este caso, el contribuyente deberá imprimir y conservar, además de la declaración aceptada así como el documento de ingreso o devolución, modelo 100, el documento de ingreso del segundo plazo modelo 102, validados con un código seguro de verificación de 16 caracteres y en los que constará, además de la fecha y hora de la presentación de la declaración, la orden de domiciliación efectuada y, en su caso, la opción de fraccionamiento de pago elegida.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en el caso de declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con resultado a ingresar, cuando el pago no se realice mediante domiciliación bancaria o cuando se realice el pago parcial con solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, compensación, reconocimiento de deuda o mediante entrega de bienes del Patrimonio Histórico Español, el contribuyente podrá obtener el Número de Referencia Completo (NRC) de la entidad colaboradora por alguna de las siguientes vías:

-
- – De forma directa, bien en sus oficinas o bien a través de los servicios de banca electrónica que aquéllas presten a sus clientes.
-
- – A través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria por vía electrónica, utilizando alguno de los sistemas de identificación descritos en el artículo 15.4.a) o b) de esta orden.

3. En el caso de declaraciones conjuntas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas formuladas por ambos cónyuges, para su presentación electrónica será necesario además, comunicar el NIF así como el número de referencia o «Cl@ve PIN» del cónyuge.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria adoptará el correspondiente protocolo de seguridad que permita garantizar la identidad de los contribuyentes que efectúan la presentación.

4. En los supuestos de autoliquidaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes a cónyuges no separados legalmente en las que uno de ellos solicite la suspensión del ingreso y el otro la renuncia al cobro de la devolución, si alguno de los cónyuges opta por el sistema de presentación electrónica de la declaración, la declaración correspondiente al otro deberá presentarse también por este sistema. La presentación de ambas declaraciones se realizará con arreglo al procedimiento que en cada caso proceda, según el resultado final de las mismas.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera Modificación de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria

Se introducen las siguientes modificaciones en la [Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre](#), por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria:

Uno. Se modifica la letra d) del artículo 2 que queda redactada como sigue:

- «**d)** En lo que se refiere al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la presentación de la declaración también podrá realizarse a través de la confirmación del borrador de declaración de acuerdo con el procedimiento que se establezca en la Orden ministerial anual de aprobación del modelo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.»

Dos. Se introduce un nuevo artículo 23 que queda redactado como sigue:

«Artículo 23 Solicitud de rectificación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

1. Cuando los contribuyentes consideren que su declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrán solicitar la rectificación de la misma, de conformidad con el artículo 126 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, marcando la casilla correspondiente del modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2. La solicitud podrá acompañarse de la documentación en que se basa la solicitud de rectificación y los justificantes, en su caso, del ingreso efectuado por el contribuyente. Los citados documentos o escritos podrán presentarse a través del registro electrónico de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, regulado mediante Resolución de 28 de diciembre de 2009, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria por la que se crea la sede electrónica y se regulan los registros electrónicos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. También podrán presentarse en el registro presencial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Todo ello se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La presentación de una solicitud de rectificación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo deberá realizarse por vía electrónica en los términos, condiciones y con arreglo al

procedimiento regulado en los artículos 20 y 21 de esta orden, con las siguientes especialidades:

- **a)** Serán admitidos los sistemas electrónicos de identificación, autenticación y firma previstos en el artículo 2.a).1.º y 2.º y 2.c) de esta orden. En ningún caso será de aplicación lo dispuesto en el apartado b) del artículo 19 de esta orden.
- **b)** La presentación de una solicitud de rectificación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de acuerdo con lo dispuesto en este artículo únicamente podrá realizarse a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración, desde el Portal de Servicios Personalizados de Renta, al que se puede acceder a través del portal de la Agencia Tributaria en Internet (www.agenciatributaria.es) o bien directamente en <https://www.agenciatributaria.gob.es>.»

Disposición final segunda Entrada en vigor

1. La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».
2. No obstante, lo dispuesto en la disposición final primera será de aplicación para las solicitudes de rectificación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2016 y siguientes.

ANEXO I



Primer declarante y cónyuge, en caso de matrimonio no separado legalmente

Primer declarante

(01) NIF (02) Apellidos y nombre

Sexo del primer declarante: (05) H hombre (06) M mujer

Estado civil (el 31-12-2016): (06) Soltero/a (07) Casado/a (08) Viudo/a (09) Divorciado/a o separado/a legalmente

Fecha de nacimiento (10)

Grado de discapacidad. Clave (11)

Cambio de domicilio. Si ha cambiado de domicilio, consigne una "X" (13)

Importante: los contribuyentes que tengan la consideración de empresarios o profesionales y hayan cambiado de domicilio habitual, deberán comunicarlo presentando declaración censal (modelo 036 ó 037) de modificación de datos.

Domicilio habitual actual del primer declarante

(15) Tipo de Vía (16) Nombre de la Vía Pública

(17) Tipo de numeración (18) Número de casa (19) Calificador del número (20) Bloque (21) Portal (22) Escalera (23) Planta (24) Puerta

(25) Datos complementarios del domicilio (26) Localidad / Población (si es distinta del municipio)

(27) Código Postal (28) Nombre del Municipio (29) Provincia

Si el domicilio está situado en el extranjero:

(35) Domicilio / Address (36) Datos complementarios del domicilio

(37) Población/Ciudad (39) Código Postal (40) Provincia/Región/Estado

(41) País (42) Código País

(44) País de residencia en la UE, en N/A (si excepto España) (43) Nacionalidad

Datos adicionales de la vivienda en la que el primer declarante tiene su domicilio habitual actual. Si el primer declarante y/o su cónyuge son propietarios de la vivienda, se consignarán también, en su caso, los datos de las plazas de garaje, con un máximo de dos, y de los trasteros y anexos adyacentes conjuntamente con la misma, siempre que se trate de fincas registrales independientes.

Titularidad (clave)	Porcentaje/s de participación, en caso de propiedad o usufructo:	Situación (clave)	Referencia catastral
(50)	Primer declarante (51) Cónyuge (52)	(53)	(54)
(50)	Primer declarante (51) Cónyuge (52)	(53)	(54)
(50)	Primer declarante (51) Cónyuge (52)	(53)	(54)
(50)	Primer declarante (51) Cónyuge (52)	(53)	(54)
(50)	Primer declarante (51) Cónyuge (52)	(53)	(54)
(50)	Primer declarante (51) Cónyuge (52)	(53)	(54)
(50)	Primer declarante (51) Cónyuge (52)	(53)	(54)
(50)	Primer declarante (51) Cónyuge (52)	(53)	(54)

Sólo si ha consignado la clave 3 en la casilla 50: NIF arrendador (55) Si no tiene NIF, consigne Número de Identificación en el País de residencia (56)

Cónyuge (los datos identificativos del cónyuge son obligatorios en caso de matrimonio no separado legalmente)

(57) NIF (58) Apellidos y nombre

Sexo del cónyuge (H hombre, M mujer) (59)

Fecha de nacimiento del cónyuge (60)

Grado de discapacidad del cónyuge. Clave (61)

Cónyuge no residente que no es contribuyente del IRPF (62)

Cambio de domicilio. Si el cónyuge ha cambiado de domicilio, consigne una "X" en esta casilla. (Solamente en caso de declaración conjunta) (63)

Importante: los contribuyentes que tengan la consideración de empresarios o profesionales y hayan cambiado de domicilio habitual, deberán comunicarlo presentando declaración censal (modelo 036 ó 037) de modificación de datos.

Domicilio habitual actual del cónyuge, en caso de tributación conjunta (si es distinto del domicilio del primer declarante)

(15) Tipo de Vía (16) Nombre de la Vía Pública

(17) Tipo de numeración (18) Número de casa (19) Calificador del número (20) Bloque (21) Portal (22) Escalera (23) Planta (24) Puerta

(25) Datos complementarios del domicilio (26) Localidad / Población (si es distinta del municipio)

(27) Código Postal (28) Nombre del Municipio (29) Provincia

Si el domicilio está situado en el extranjero:

(35) Domicilio / Address (36) Datos complementarios del domicilio

(37) Población/Ciudad (39) Código Postal (40) Provincia/Región/Estado

(41) País (42) Código País

(44) País de residencia en la UE, en N/A (si excepto España) (43) Nacionalidad

Representante

(65) NIF (66) Apellidos y nombre o razón social

Devengo

Atención: este apartado únicamente se cumplimentará en las declaraciones individuales de contribuyentes fallecidos en el ejercicio 2016 con anterioridad al día 31 de diciembre.

Fecha de finalización del periodo impositivo (67) 2016

Opción de tributación

Indique la opción de tributación elegida (marque con una "X" la casilla que proceda)

Tributación individual (68)

Tributación conjunta (69)

Atención: solamente podrá optar por el régimen de tributación conjunta los contribuyentes integrados en una unidad familiar.

Comunidad o Ciudad Autónoma de residencia en el ejercicio 2016

Clave de la Comunidad Autónoma o de la Ciudad con Estatuto de Autonomía en la que tuvo/tuvieron su residencia habitual en 2016 (70)

Situación familiar

Hijos y descendientes menores de 25 años o personas con discapacidad que conviven con el/los contribuyente/s

	NIF	Apellidos y nombre (por este orden)	Fecha de nacimiento	Fecha de adopción/acogimiento permanente (resolución)	Discapacidad (clave)	Vinculación (*)	Nº de orden (**)	Otras situaciones
1.º	75	76	77	78	79	80	81	82
2.º	75	76	77	78	79	80	81	82
3.º	75	76	77	78	79	80	81	82
4.º	75	76	77	78	79	80	81	82
5.º	75	76	77	78	79	80	81	82
6.º	75	76	77	78	79	80	81	82
7.º	75	76	77	78	79	80	81	82
8.º	75	76	77	78	79	80	81	82
9.º	75	76	77	78	79	80	81	82
10.º	75	76	77	78	79	80	81	82
11.º	75	76	77	78	79	80	81	82
12.º	75	76	77	78	79	80	81	82

(*) No se cumplimentará esta casilla cuando se trate de hijos o descendientes comunes del primer declarante y del cónyuge.

(**) Se cumplimentará esta casilla cuando la vinculación sea 3 ó 4. Se consignará el número de orden que corresponda de los datos del otro progenitor.

Si alguno de los hijos o descendientes hubiera fallecido en el año 2016, indique el número de orden con el que figura relacionado y la fecha de fallecimiento

Nº de orden	Fecha de fallecimiento
83	84 2016
83	84 2016

Sólo si ha consignado las claves 3 ó 4 en la casilla 801, consigne los siguientes datos del otro progenitor:

	NIF/NE	Apellidos y nombre (por este orden)	Si el otro progenitor no tiene NIF o NE, marque con una "X" esta casilla	87
1.º	85	86		87
2.º	85	86		87
3.º	85	86		87
4.º	85	86		87

Ascendientes mayores de 65 años o personas con discapacidad que conviven con el/los contribuyente/s al menos la mitad del período impositivo

	NIF	Apellidos y nombre (por este orden)	Fecha de nacimiento	Discapacidad (clave)	Vinculación	Conveniencia
1.º	90	91	92	93	94	95
2.º	90	91	92	93	94	95
3.º	90	91	92	93	94	95
4.º	90	91	92	93	94	95

Si alguno de los ascendientes hubiera fallecido en el año 2016, indique su NIF y la fecha de fallecimiento

NIF	Fecha de fallecimiento
96	97 2016
96	97 2016

Asignación tributaria a la Iglesia Católica

Atención: Esta asignación es independiente y compatible con la asignación tributaria a actividades de interés general consideradas de interés social.

Si desea que se destine un 0,7 por 100 de la cuota íntegra al sostenimiento económico de la Iglesia Católica, marque con una "X" esta casilla

105

Asignación de cantidades a actividades de interés general consideradas de interés social

Atención: Esta asignación es independiente y compatible con la asignación tributaria a la Iglesia Católica.

Si desea que se destine un 0,7 por 100 de la cuota íntegra a las actividades previstas en el Real Decreto Ley 7/2013, de 28 de junio (BOE del 29), marque con una "X" esta casilla

106

Declaración complementaria

Si la declaración complementaria está motivada por haber percibido atrasos de rendimientos del trabajo después de la presentación de la declaración anterior del ejercicio 2016, o si se trata de una declaración complementaria presentada en cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 14.3 de la Ley del Impuesto, o si la declaración complementaria está motivada por haberse producido alguna de las circunstancias previstas en la D.A. 45ª de la Ley del Impuesto, marque con una "X" esta casilla

121

Si la declaración complementaria está motivada por haberse producido alguna de las circunstancias previstas en los artículos 41.5, 42.5, 43.2, 50, 73, del Reglamento del Impuesto, o en los artículos 54.5, 72.2 y disposición adicional vigésima séptima de la Ley del Impuesto, marque con una "X" esta casilla

122

Si de la declaración complementaria resulta una cantidad a devolver inferior a la solicitada en la declaración anterior y dicha devolución no hubiera sido totalmente efectuada por la Agencia Tributaria, indíquelo marcando con una "X" esta casilla. (En este supuesto, no marque ninguna de las casillas 1201, 1211, 1221, 1241, 1251 y 1261)

123

Si la declaración complementaria está motivada por el traslado de residencia a otro Estado miembro de la Unión Europea y el contribuyente opta por imputar las rentas pendientes a medida que se obtengan, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 14.3 de la Ley del Impuesto, marque con una "X" esta casilla

124

Si la declaración complementaria está motivada por haberse producido alguna de las circunstancias previstas en el artículo 95 bis de la Ley del Impuesto, marque con una "X" esta casilla

125

Si la declaración complementaria está motivada por haberse producido la circunstancia prevista en los artículos 80.4 o 81.3 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y el socio ha trasladado su residencia a un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, marque con una "X" esta casilla

126

Si esta declaración es complementaria de otra declaración anterior del mismo ejercicio 2016, en supuestos distintos a los reflejados en las casillas 1211, 1221, 1231, 1241, 1251 y 1261 indíquelo marcando con una "X" esta casilla

120

Solicitud de rectificación de autoliquidación

Si inicia un procedimiento de rectificación de autoliquidación, por resultar una cantidad a devolver mayor a la solicitada, o una cantidad a ingresar menor, indíquelo marcando con una "X" esta casilla

127

A Rendimientos del trabajo

Rebucciones diarias incluidas las pensiones compensatorias y las anualidades por alimentos no eventuales. Importe íntegro				001
Rebucciones en especie	Valoración	Ingresos a cuenta	Ingresos a cuenta repercutidos	Importe íntegro (002 + 003 + 004)
Rebucciones en especie (excepto las contribuciones empresariales imputadas que deban consignarse en las casillas 006 y 007)	002	003	004	005
Contribuciones empresariales a planes de pensiones, planes de previsión social empresarial y mutualidades de previsión social (excepto a seguros colectivos de dependencia). Importes imputados al contribuyente				
Contribuciones empresariales a seguros colectivos de dependencia. Importes imputados al contribuyente				006
Contribuciones al patrimonio protegido de las personas con discapacidad del que es titular el contribuyente. Importe computable				007
Reducciones (artículo 18, apartados 2 y 3 y disposiciones transitorias 11.ª, 12.ª y 25.ª de la Ley del Impuesto)				008
Reducciones (artículo 18, apartados 2 y 3 y disposiciones transitorias 11.ª, 12.ª y 25.ª de la Ley del Impuesto)				009
Total ingresos íntegros computables (001 + 005 + 006 + 007 + 008 - 009)				010
Deducciones a la Seguridad Social o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios, deducciones por derechos pasivos y cotizaciones a los colegios de funcionarios o entidades similares				011
Cuotas satisfechas a sindicatos				012
Cuotas satisfechas a colegios profesionales (si la colegiación es obligatoria y con un máximo de 500 euros anuales)				013
Gastos de defensa jurídica derivados directamente de litigios con el empleador (máximo: 300 euros anuales)				014
Rendimiento neto previo (010 - 011 - 012 - 013 - 014)				015
Otros gastos deducibles (*)				016
Incremento para contribuyentes desempleados que acepten un puesto de trabajo que exija el traslado de su residencia a un nuevo municipio (*)				017
Incremento para trabajadores activos que sean personas con discapacidad (*)				018
(*) La suma de los importes consignados en las casillas 016, 017, 018 no podrá superar el importe de la casilla 015				
Rendimiento neto (015 - 016 - 017 - 018)				019
Reducción por obtención de rendimientos del trabajo (artículo 20 de la Ley del Impuesto):				
Cuenta aplicable con carácter general				020
Rendimiento neto reducido (019 - 020)				021

B Rendimientos del capital mobiliario

Rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible del ahorro				
Intereses de cuentas, depósitos y activos financieros en general (*)				022
Intereses de activos financieros con derecho a la bonificación prevista en la disposición transitoria 6.ª de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (*)				023
Dividendos y demás rendimientos por la participación en fondos propios de entidades				024
Rendimientos procedentes de la transmisión o amortización de Letras del Tesoro				025
Rendimientos procedentes de la transmisión, amortización o reembolso de otros activos financieros (*) (*)				026
Rendimientos procedentes de contratos de seguro de vida o invalidez y de operaciones de capitalización				027
Rendimientos procedentes de rentas que tengan por causa la imposición de capitales y otros rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible del ahorro				028
Rendimientos de capital mobiliario derivados de valores de deuda subordinada o de participaciones preferentes				029
Rendimientos procedentes de seguros de vida, depósitos y contratos financieros que instrumenten Planes de Ahorro a largo plazo				030
(*) Salvo que, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 46 de la Ley del Impuesto, deban formar parte de la base imponible general				
(*) Salvo que deban consignarse en la casilla 029				
Total ingresos íntegros (022 + 023 + 024 + 025 + 026 + 027 + 028 + 029 + 030)				031
Gastos fiscalmente deducibles: gastos de administración y depósito de valores negociables, exclusivamente				032
Rendimiento neto (031 - 032)				033
Reducción aplicable a rendimientos derivados de determinados contratos de seguro (disposición transitoria 4.ª de la Ley del Impuesto)				034
Rendimiento neto reducido (033 - 034)				035

Aplicación de la disposición transitoria 4.ª de la Ley del Impuesto (datos adicionales a efectos del límite)

Cumplimentar este apartado únicamente si durante el ejercicio se obtienen capitales diferidos correspondientes a seguros de vida a cuyo rendimiento se aplica la de D.T. 4.ª.				
Contribuyente a quien corresponde	036	036	036	036
Importe total acumulado del capital diferido percibido en 2015 a cuyo rendimiento se aplicó la D.T. 4.ª	037	037	037	037
Importe total de los capitales diferidos correspondientes a seguros de vida percibidos en 2016 a cuyo rendimiento se aplica la D.T. 4.ª	038	038	038	038

Si las columnas previstas en este apartado fueren insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan:

Rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible general				
Rendimientos procedentes del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas o de subarrendamientos				039
Rendimientos procedentes de la prestación de asistencia técnica, salvo en el ámbito de una actividad económica				040
Rendimientos procedentes de la propiedad intelectual cuando el contribuyente no sea el autor				041
Rendimientos procedentes de la propiedad industrial que no se encuentre afectada a una actividad económica				042
Otros rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible general				043
Total ingresos íntegros (039 + 040 + 041 + 042 + 043)				044
Gastos fiscalmente deducibles				045
Rendimiento neto (044 - 045)				046
Reducciones de rendimientos generados en más de 2 años u obtenidos de forma notoriamente irregular (artículo 26.2 y D.T. 25.ª de la Ley del Impuesto)				047
Rendimiento neto reducido (046 - 047)				048

C Bienes inmuebles no afectos a actividades económicas, excluida la vivienda habitual e inmuebles asimilados

Relación de bienes inmuebles y rentas derivadas de los inmuebles a disposición de sus titulares o arrendados o cedidos a terceros

Inmueble	Contribuyente titular	Propiedad (%)	Usufructo (%)	Naturaliza (clave)	Uso o destino (clave)	Situación (clave)	Referencia catastral
1	050	051	052	053	054	055	056
Inmuebles a disposición de sus titulares:							
Sólo uso o destino simultáneo: parte del inmueble que está a disposición (%) 057							
Periodo computable (n.º de días): 058							
Renta inmobiliaria imputada 059							
Inmuebles arrendados o cedidos a terceros y constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre los mismos:							
Ingresos íntegros computables 060							
Gastos deducibles: Intereses de los capitales invertidos en la adaptación o mejora del inmueble y gastos de reparación y conservación del mismo 061							
Importe pendiente de deducir de los ejercicios 2012, 2013, 2014 y 2015 que se aplica en esta declaración (*) 062							
Importe de 2016 que se aplica en esta declaración (*) 063							
Importe de 2016 pendiente de deducir en los 4 años siguientes: 063							
Tributos, recargos y tasas 064							
Saldos de dudoso cobro 065							
Cantidades devengadas por terceros como consecuencia de servicios personales 066							
Cantidades destinadas a la amortización de bienes inmuebles 067							
Cantidades destinadas a la amortización de bienes muebles 068							
Otros gastos fiscalmente deducibles 069							
Rendimiento neto (060 - 061 - 062 - 064 - 065 - 066 - 067 - 068 - 069) 070							
Reducción por arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda (artículo 23.2 de la Ley del Impuesto) 071							
Reducción por rendimientos generados en más de 2 años o obtenidos de forma notoriamente irregular (artículo 23.3 y D.T. 25.º de la Ley del Impuesto) 072							
Rendimiento mínimo computable en caso de parentesco (artículo 24 de la Ley del Impuesto) 073							
Rendimiento neto reducido del capital inmobiliario: la cantidad mayor de (070 - 071 - 072) y 073 074							
Inmueble 2:							
Sólo uso o destino simultáneo: parte del inmueble que está a disposición (%) 057							
Periodo computable (n.º de días): 058							
Renta inmobiliaria imputada 059							
Inmuebles arrendados o cedidos a terceros y constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre los mismos:							
Ingresos íntegros computables 060							
Gastos deducibles: Intereses de los capitales invertidos en la adaptación o mejora del inmueble y gastos de reparación y conservación del mismo 061							
Importe pendiente de deducir de los ejercicios 2012, 2013, 2014 y 2015 que se aplica en esta declaración (*) 062							
Importe de 2016 que se aplica en esta declaración (*) 063							
Importe de 2016 pendiente de deducir en los 4 años siguientes: 063							
Tributos, recargos y tasas 064							
Saldos de dudoso cobro 065							
Cantidades devengadas por terceros como consecuencia de servicios personales 066							
Cantidades destinadas a la amortización de bienes inmuebles 067							
Cantidades destinadas a la amortización de bienes muebles 068							
Otros gastos fiscalmente deducibles 069							
Rendimiento neto (060 - 061 - 062 - 064 - 065 - 066 - 067 - 068 - 069) 070							
Reducción por arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda (artículo 23.2 de la Ley del Impuesto) 071							
Reducción por rendimientos generados en más de 2 años o obtenidos de forma notoriamente irregular (artículo 23.3 y D.T. 25.º de la Ley del Impuesto) 072							
Rendimiento mínimo computable en caso de parentesco (artículo 24 de la Ley del Impuesto) 073							
Rendimiento neto reducido del capital inmobiliario: la cantidad mayor de (070 - 071 - 072) y 073 074							

Rentas totales derivadas de los bienes inmuebles no afectos a actividades económicas

Suma de rentas inmobiliarias imputadas (suma de las casillas 059)	075	Suma de rendimientos netos reducidos del capital inmobiliario (suma de las casillas 074)	076
---	-----	--	-----

Relación de bienes inmuebles arrendados o cedidos a terceros por entidades en régimen de atribución de rentas

Inmueble	Contribuyente porfolio	Número de identificación fiscal de la entidad	Situación (%)	Naturaliza (clave)	Situación (clave)	Referencia catastral	No Residente (*)
Inmueble 1:	077	078	079	080	081	082	083
Inmueble 2:	077	078	079	080	081	082	083
Inmueble 3:	077	078	079	080	081	082	083

(*) Marque una X si en la casilla 078 se ha consignado un número de identificación de otro país.

D Relación de bienes inmuebles urbanos afectos a actividades económicas u objeto de arrendamiento de negocios

Inmueble	Contribuyente titular	Propiedad (%)	Usufructo (%)	Naturaliza (clave)	Situación (clave)	Referencia catastral
Inmueble 1:	084	085	086	087	088	089
Inmueble 2:	084	085	086	087	088	089
Inmueble 3:	084	085	086	087	088	089

E1 Rendimientos de actividades económicas en estimación directaSi el número de actividades económicas previsto en esta hoja resulta insuficiente, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan **• Actividades económicas realizadas y rendimientos obtenidos**

Actividades realizadas	Actividad 1.*	Actividad 2.*	Actividad 3.*
Contribuyente que realiza la/s actividad/es	090	090	090
Tipo de actividad/es realizada/s; clave indicativa	091	091	091
Grupo o epígrafe IAE (de la actividad principal en caso de realizar varias actividades del mismo tipo)	092	092	092
Modalidad aplicable del método de estimación directa (consigne N: normal, S: simplificada)	093	093	093
Si para la imputación temporal de los rendimientos opta por la aplicación del criterio de cobros y pagos, consigne una 'X'	094	094	094
Atención: la opción se referirá necesariamente a todas las actividades del mismo titular.			
Ingresos íntegros			
Ingresos de explotación	095	095	095
Otros ingresos (incluidas subvenciones y otras transferencias)	096	096	096
Autoc consumo de bienes y servicios	097	097	097
Transmisión elementos patrimoniales que hayan gozado libertad amortización; exceso amortización deducida respecto amortización deducible (IA: régimen Ley Impuesto)	098	098	098
Total ingresos computables (1095) + (096) + (097) + (098)	099	099	099
Gastos fiscalmente deducibles			
Consumos de explotación	100	100	100
Sueldos y salarios	101	101	101
Seguridad Social a cargo de la empresa (incluidas las cotizaciones del titular)	102	102	102
Otros gastos de personal	103	103	103
Arrendamientos y cánones	104	104	104
Reparaciones y conservación	105	105	105
Servicios de profesionales independientes	106	106	106
Otros servicios exteriores	107	107	107
Tributos fiscalmente deducibles	108	108	108
Gastos financieros	109	109	109
Amortizaciones; dotaciones del ejercicio fiscalmente deducibles	110	110	110
Pérdidas por insolvencias de deudores	111	111	111
Incentivos al mecenazgo; Convenios de colaboración en actividades de interés general	112	112	112
Incentivos al mecenazgo; Gastos en actividades de interés general	113	113	113
Otros conceptos fiscalmente deducibles (excepto provisiones)	114	114	114
Suma (1100) + (114)	115	115	115
Actividades en estimación directa (modalidad normal):			
Provisiones fiscalmente deducibles	116	116	116
Total gastos deducibles (1115) + (116)	117	117	117
Actividades en estimación directa (modalidad simplificada):			
Diferencia (099) - (115)	118	118	118
Cuanto de provisiones deducibles y gastos de difícil justificación*	119	119	119
Total gastos deducibles (1115) + (119)	120	120	120
(*) Téngase en cuenta el límite establecido en el artículo 30.2.º del Reglamento del Impuesto.			
Rendimiento neto y rendimiento neto reducido			
Rendimiento neto (099) - (117) ó (099) - (120)	121	121	121
Reducciones de rendimientos generados en más de 2 años o obtenidos de forma sectorialmente irregular (artículo 32.1 y D.T. 25.º de la Ley del Impuesto)	122	122	122
Rendimiento neto reducido (121) - (122)	123	123	123

• Rendimiento neto reducido total de las actividades económicas en estimación directa

Suma de rendimientos netos reducidos (suma de las casillas 123)	126
Reducción por el ejercicio de determinadas actividades económicas (artículo 32.2.1º de la Ley del Impuesto)	127
Reducción por el ejercicio de determinadas actividades económicas (artículo 32.2.2º de la Ley del Impuesto)	128
Reducción por inicio de una actividad económica (artículo 32.3 de la Ley del Impuesto)	129
Rendimiento neto reducido total (126) - (127) - (128) - (129)	130

E₂ Rendimientos de actividades económicas (excepto agrícolas, ganaderas y forestales) en estimación objetivaSi el número de actividades económicas previsto en esta hoja resulta insuficiente, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan **• Actividades económicas realizadas y rendimientos obtenidos**

Actividad 1.ª			Actividad 2.ª				
Contribuyente titular de la actividad <input type="text" value="131"/>			Contribuyente titular de la actividad <input type="text" value="131"/>				
Clasificación IAE (grupo o epígrafe) <input type="text" value="132"/>			Clasificación IAE (grupo o epígrafe) <input type="text" value="132"/>				
M Si para la imputación temporal de los rendimientos opta por la aplicación del criterio de cobros y pagos, consigne una "X" <input type="text" value="133"/>			M Si para la imputación temporal de los rendimientos opta por la aplicación del criterio de cobros y pagos, consigne una "X" <input type="text" value="133"/>				
D Atención: la opción se referirá necesariamente a todas las actividades del mismo titular.			D Atención: la opción se referirá necesariamente a todas las actividades del mismo titular.				
U			U				
L			L				
O			O				
S			S				
	Defecación	N.º de unidades	Rendimiento por módulo antes de amortización		Defecación	N.º de unidades	Rendimiento por módulo antes de amortización
1				1			
2				2			
3				3			
4				4			
5				5			
6				6			
7				7			
Rendimiento neto previo (suma) <input type="text" value="134"/>			Rendimiento neto previo (suma) <input type="text" value="134"/>				
Minoraciones:			Minoraciones:				
Minoración por incentivos al empleo <input type="text" value="135"/>			Minoración por incentivos al empleo <input type="text" value="135"/>				
Minoración por incentivos a la inversión <input type="text" value="136"/>			Minoración por incentivos a la inversión <input type="text" value="136"/>				
Rendimiento neto minorado ((134) - (135) - (136)) <input type="text" value="137"/>			Rendimiento neto minorado ((134) - (135) - (136)) <input type="text" value="137"/>				
Índices correctores			Índices correctores				
1. Índice corrector especial <input type="text" value="138"/>			1. Índice corrector especial <input type="text" value="138"/>				
2. Índice corrector para empresas de pequeña dimensión <input type="text" value="139"/>			2. Índice corrector para empresas de pequeña dimensión <input type="text" value="139"/>				
3. Índice corrector de temporada <input type="text" value="140"/>			3. Índice corrector de temporada <input type="text" value="140"/>				
4. Índice corrector de exceso <input type="text" value="141"/>			4. Índice corrector de exceso <input type="text" value="141"/>				
5. Índice corrector por inicio de nueva actividad <input type="text" value="142"/>			5. Índice corrector por inicio de nueva actividad <input type="text" value="142"/>				
Rendimiento neto de módulos <input type="text" value="143"/>			Rendimiento neto de módulos <input type="text" value="143"/>				
Reducción de carácter general (5 por 100 del importe de la casilla [143], si ésta es > 0) <input type="text" value="144"/>			Reducción de carácter general (5 por 100 del importe de la casilla [143], si ésta es > 0) <input type="text" value="144"/>				
Reducción para actividades económicas desarrolladas en el término municipal de Lorca (Murcia) <input type="text" value="145"/>			Reducción para actividades económicas desarrolladas en el término municipal de Lorca (Murcia) <input type="text" value="145"/>				
Gastos extraordinarios por circunstancias excepcionales <input type="text" value="146"/>			Gastos extraordinarios por circunstancias excepcionales <input type="text" value="146"/>				
Otras percepciones empresariales <input type="text" value="147"/>			Otras percepciones empresariales <input type="text" value="147"/>				
Rendimiento neto de la actividad ((143) - (144) - (145) - (146) + (147)) <input type="text" value="148"/>			Rendimiento neto de la actividad ((143) - (144) - (145) - (146) + (147)) <input type="text" value="148"/>				
Reducciones de rendimientos generados en más de 2 años u obtenidos de forma notoriamente irregular (artículo 32.1 y D.L. 25.ª de la Ley del Impuesto) <input type="text" value="149"/>			Reducciones de rendimientos generados en más de 2 años u obtenidos de forma notoriamente irregular (artículo 32.1 y D.L. 25.ª de la Ley del Impuesto) <input type="text" value="149"/>				
Rendimiento neto reducido ((148) - (149)) <input type="text" value="150"/>			Rendimiento neto reducido ((148) - (149)) <input type="text" value="150"/>				

• Rendimiento neto reducido total de las actividades económicas (excepto agrícolas, ganaderas y forestales) en estimación objetiva

Suma de rendimientos netos reducidos (suma de las casillas [150]) <input type="text" value="153"/>	<input type="text" value="153"/>
Reducción por el ejercicio de determinadas actividades económicas (artículo 32.2.ª de la Ley del Impuesto) <input type="text" value="154"/>	<input type="text" value="154"/>
Rendimiento neto reducido total ((153) - (154)) <input type="text" value="155"/>	<input type="text" value="155"/>

E₃ Rendimientos de actividades agrícolas, ganaderas y forestales en estimación objetiva

Si el número de actividades económicas previsto en esta hoja resulta insuficiente, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan

* Actividades agrícolas, ganaderas y forestales realizadas y rendimientos obtenidos			
Actividad 1.ª		Actividad 2.ª	
Contribuyente titular de la actividad 156		Contribuyente titular de la actividad 156	
Actividad realizada. Clave 157		Actividad realizada. Clave 157	
Si para la imputación temporal opta por el criterio de cobros y pagos, consigne una "X" 158		Si para la imputación temporal opta por el criterio de cobros y pagos, consigne una "X" 158	
Atención: la opción se referirá necesariamente a todas las actividades del mismo titular.		Atención: la opción se referirá necesariamente a todas las actividades del mismo titular.	
PRODUCTOS	Ingresos íntegros	Índice	Rendimiento base producto
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
Total ingresos 159		Total ingresos 159	
Rendimiento neto previo (suma de rendimientos base) 160		Rendimiento neto previo (suma de rendimientos base) 160	
Reducciones 161		Reducciones 161	
Amortización del inmovilizado material e intangible 162		Amortización del inmovilizado material e intangible 162	
Rendimiento neto minorado ((160) - (161) - (162)) 163		Rendimiento neto minorado ((160) - (161) - (162)) 163	
Índices correctores		Índices correctores	
1. Por utilización de medios de producción ajenos en actividades agrícolas 164	1. Por utilización de medios de producción ajenos en actividades agrícolas 164	2. Por utilización de personal asalariado 165	2. Por utilización de personal asalariado 165
3. Por cultivos realizados en tierras arrendadas 166	3. Por cultivos realizados en tierras arrendadas 166	4. Por terrenos adquiridos a terceros en más del 50 por 100 167	4. Por terrenos adquiridos a terceros en más del 50 por 100 167
5. Por actividades de agricultura ecológica 168	5. Por actividades de agricultura ecológica 168	6. Por cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica 169	6. Por cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica 169
7. Por ser empresa cuyo rendimiento neto minorado no supera 9.447,91 euros 170	7. Por ser empresa cuyo rendimiento neto minorado no supera 9.447,91 euros 170	8. Índice corrector en determinadas actividades forestales 171	8. Índice corrector en determinadas actividades forestales 171
Rendimiento neto de módulos 172		Rendimiento neto de módulos 172	
Reducción de carácter general (5 por 100 del importe de la casilla (172), si ésta es > 0) 173		Reducción de carácter general (5 por 100 del importe de la casilla (172), si ésta es > 0) 173	
Diferencia ((172) - (173)) 174		Diferencia ((172) - (173)) 174	
Reducción agricultores jóvenes (disposición adicional sexta de la Ley del Impuesto) 175		Reducción agricultores jóvenes (disposición adicional sexta de la Ley del Impuesto) 175	
Gastos extraordinarios por circunstancias excepcionales 176		Gastos extraordinarios por circunstancias excepcionales 176	
Rendimiento neto de la actividad ((174) - (175) - (176)) 177		Rendimiento neto de la actividad ((174) - (175) - (176)) 177	
Reducciones de rendimientos generados en más de 2 años u obtenidos de forma notoriamente irregular (artículo 32.1 y D.T. 25.ª de la Ley del Impuesto) 178		Reducciones de rendimientos generados en más de 2 años u obtenidos de forma notoriamente irregular (artículo 32.1 y D.T. 25.ª de la Ley del Impuesto) 178	
Rendimiento neto reducido ((177) - (178)) 179		Rendimiento neto reducido ((177) - (178)) 179	
* Rendimiento neto reducido total de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales en estimación objetiva			
Suma de rendimientos netos reducidos (suma de las casillas (179)) 183		Suma de rendimientos netos reducidos (suma de las casillas (179)) 183	
Reducción por el ejercicio de determinadas actividades económicas (artículo 32.2.3.ª de la Ley del Impuesto) 184		Reducción por el ejercicio de determinadas actividades económicas (artículo 32.2.3.ª de la Ley del Impuesto) 184	
Rendimiento neto reducido total ((183) - (184)) 185		Rendimiento neto reducido total ((183) - (184)) 185	

F Regímenes especiales (salvo los regímenes especiales de imputación de rentas inmobiliarias y para trabajadores desplazados)
Regímen de atribución de rentas: rendimientos del capital y de actividades económicas y ganancias y pérdidas patrimoniales

Entidades y contribuyentes partícipes:	Entidad 1.*	Entidad 2.*		
Contribuyente que es socio, consero o partícipe de la entidad	186	186	Si las columnas previstas en este apartado fueran insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan <input type="text"/>	
Nº de la entidad en régimen de atribución de rentas	187	187		
Marque una "X" si en la casilla [187] ha consignado un NIF de otro país	188	188		
Porcentaje de participación del contribuyente en la entidad	189 %	189 %		
Atribución de rendimientos del capital mobiliario:				
Rendimientos a integrar en la base imponible general:				
Rendimiento neto atribuido por la entidad	190	190	Total	
Minoraciones aplicables	191	191		
Reducciones aplicables (artículo 26.2 de la Ley del Impuesto)	192	192		
Rendimiento neto computable (190 - 191 - 192)	193	193		222
Rendimientos a integrar en la base imponible del ahorro:				
Rendimiento neto (grupos) por la entidad. Importe computable (excepto el consignado en la casilla [194])	194	194	Total	
Rendimiento derivado de valores de deuda subordinada o de participaciones preferentes	195	195		223
Atribución de rendimientos del capital inmobiliario:				
Rendimiento neto atribuido por la entidad	196	196	Total	
Minoraciones aplicables	197	197		
Reducciones aplicables (artículos 23.2, 23.3 y D.T. 25.ª de la Ley del Impuesto)	198	198		
Rendimiento neto computable (196 - 197 - 198)	199	199		224
Atribución de rendimientos de actividades económicas:				
Si para la imputación temporal de los rendimientos opta por la aplicación del criterio de cobros y pagos, consigne una "X"	200	200		
Rendimiento neto (estimación directa normal y estimación objetiva) (rendimiento neto previo estimación directa simplificada)	201	201	Total	
Minoraciones aplicables	202	202		
Provisiones deducibles y gastos de difícil justificación (sólo estimación directa simplificada)	203	203		
Reducción aplicable (artículo 32.1 y D.T. 25.ª de la Ley del Impuesto)	204	204		
Reducción aplicable (artículo 32.2.3.ª de la Ley del Impuesto)	205	205		
Reducción aplicable (artículo 32.3 de la Ley del Impuesto)	206	206		
Rendimiento neto computable (201 - 202 - 203 - 204 - 205 - 206)	207	207	225	
(*) Téngase en cuenta el límite establecido en el artículo 30.2.ª del Reglamento del Impuesto.				
Atribución de ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2016:				
No derivadas de transmisiones (a integrar en la B.I. general):				
Beneficios patrimoniales no derivadas de transmisiones, atribuidas por la entidad	208	208	Total	
Pérdidas patrimoniales no derivadas de transmisiones, atribuidas por la entidad	209	209		227
Derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales (a integrar en la B.I. del ahorro):				
Beneficios patrimoniales	210	210	Total	
Valor de transmisión destinado a constituir una renta vitalicia	211	211		
Valor de transmisión al que resulta aplicable la D.T. 9.ª	212	212		
Beneficios exentos 50 por 100 (sólo determinados inmuebles urbanos)	213	213		
Beneficios exentos por reversión de rentas vitalicias	214	214		
Beneficio exento por reversión en entidades de nueva o reciente creación	215	215		
Parte de las ganancias patrimoniales susceptibles de reducción (D.T. 9.ª)	216	216		
Reducciones aplicables (D.T. 9.ª)	217	217		
Beneficios patrimoniales reducidos no exentos (210 - 211 - 212 - 213 - 214 - 215 - 216)	218	218		
Beneficios patrimoniales reducidos no exentos imputables a 2016	219	219		
Pérdidas patrimoniales atribuidas por la entidad	220	220		229
Atribución de retenciones e ingresos a cuenta:				
Retenciones e ingresos a cuenta atribuidos por la entidad	221	221		542

Imputaciones de agrupaciones de interés económico y uniones temporales de empresas (arts. 43 a 47 de la LIS)

Entidades y contribuyentes socios o miembros:	Entidad 1.*	Entidad 2.*	
Contribuyente a quien componen las imputaciones	231	231	Si las columnas previstas en este apartado fueran insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan <input type="text"/>
Nº de identificación fiscal (NIF) de la entidad	232	232	
Criterio de imputación temporal. Clave	233	233	
Imputaciones de bases imponibles y deducciones:			
Base imponible imputada	234	234	Total
Deducciones por inversión empresarial (bases imputadas)	235	235	
Deducciones por creación de empleo (importe deducible imputado)	236	236	
Deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla (base imputada)	237	237	
Deducción por doble imposición internacional (base imputada)	238	238	
Imputaciones de retenciones e ingresos a cuenta:			
Retenciones e ingresos a cuenta imputados	239	239	543

F Regímenes especiales (salvo los regímenes especiales de imputación de rentas inmobiliarias y para trabajadores desplazados) (continuación)

Imputaciones de rentas en el régimen de transparencia fiscal internacional (art.º 91 de la Ley del Impuesto)

	Entidad 1.º	Entidad 2.º	
Contribuyente que debe efectuar la imputación	241	241	Si las columnas previstas en este apartado fueren insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan <input type="checkbox"/>
Denominación de la entidad no residente participada	242	242	
Importe de la imputación	243	243	

Imputación de rentas por la cesión de derechos de imagen (art.º 92 de la Ley del Impuesto)

Contribuyente que debe efectuar la imputación como consecuencia de la cesión del derecho de imagen	245
Persona o entidad primera cesionaria de los derechos de imagen: NIF (si es residente en territorio español) o denominación	246
Persona o entidad con la que el contribuyente mantiene la relación laboral: NIF (si es residente en territorio español) o denominación	247
Cantidad a imputar	248

Imputación de rentas por la participación en Instituciones de Inversión Colectiva constituidas en paraísos fiscales (art.º 95 de la Ley del Impuesto)

	Institución Inv. Colectiva 1.º	Institución Inv. Colectiva 2.º	
Contribuyente que debe efectuar la imputación	249	249	Si las columnas previstas en este apartado fueren insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan <input type="checkbox"/>
Denominación de la Institución de Inversión Colectiva	250	250	
Importe de la imputación	251	251	

G1 Ganancias y pérdidas patrimoniales que no derivan de la transmisión de elementos patrimoniales (a integrar en la base imponible general)

Premios obtenidos por la participación en juegos, rifas o combinaciones aleatorias sin fines publicitarios

	Importe	Valoración	Ingresos a cuenta	Ingresos a cuenta repercutidos	Importe computable (254 + 255) - (256)
En metálico	253	En especie: 254	255	256	257
Pérdidas patrimoniales derivadas de estos juegos					258
Ganancias patrimoniales netas (253) + (257) - (258)					259

Premios obtenidos por la participación en concursos o combinaciones aleatorias con fines publicitarios

	Importe	Valoración	Ingresos a cuenta	Ingresos a cuenta repercutidos	Importe computable (261) + (262) - (263)
En metálico	260	En especie: 261	262	263	264

Otras ganancias y pérdidas patrimoniales que no derivan de la transmisión de elementos patrimoniales

Subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado. Importe imputable a 2016	265		
Otras subvenciones o ayudas destinadas a la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual o a la reparación de defectos estructurales en la misma. Importe imputable a 2016	266		
Ganancias patrimoniales obtenidas por los vecinos en 2016 como consecuencia de aprovechamientos forestales en montes públicos	267		
Renta básica de emancipación	268		
Otras ganancias y/o pérdidas patrimoniales imputables a 2016. Importe ganancias	269	Importe pérdidas	270

G2 Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales (a integrar en la base imponible del ahorro)

Aplicación de la disposición transitoria 9.ª de la Ley del Impuesto (datos adicionales a efectos del límite)

Cumplimentar este apartado únicamente si durante el ejercicio se hubieran efectuado transmisiones a las que se aplique la de D.T. 9.ª.			
Contribuyente a quien corresponde	271	271	Si las columnas previstas en este apartado fueren insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan <input type="checkbox"/>
Valor total acumulado de transmisión sobre el que se ha aplicado D.T. 9.ª en el ejercicio 2015	272	272	

Ganancias y pérdidas patrimoniales sometidas a retención o ingreso a cuenta derivadas de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de Instituciones de inversión colectiva (sociedades y fondos de inversión)

	Sociedad / Fondo 1	Sociedad / Fondo 2	Sociedad / Fondo 3	
Acciones o participaciones transmitidas y titulares:				
Contribuyente titular de las acciones o participaciones	273	273	273	Si las columnas previstas en este apartado fueren insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan <input type="checkbox"/>
NIF de la sociedad o fondo de inversión	274	274	274	
Importe global de las transmisiones efectuadas en 2016	275	275	275	
Valor de transmisión destinado a constituir una renta vitalicia	276	276	276	
Valor de transmisión al que resulta aplicable la D.T. 9.ª	277	277	277	
Importe global de las adquisiciones	278	278	278	
Resultados:				
Ganancias patrimoniales	279	279	279	
Ganancias exentas por reversión de rentas vitalicias	280	280	280	
Parte de las ganancias patrimoniales susceptibles de reducción (D.T. 9.ª de la Ley del Impuesto)	281	281	281	
Reducción aplicable (D.T. 9.ª)	282	282	282	
Ganancias patrimoniales reducidas no exentas (279) - (281) - (282)	283	283	283	286
Pérdidas patrimoniales	284	284	284	
Pérdidas patrimoniales imputables a 2016	285	285	285	287

G₂**Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales (a integrar en la base imponible del ahorro) (continuación)****Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de acciones o participaciones negociadas**

Acciones o participaciones transmitidas y titulares:		Entidad emisora 1	Entidad emisora 2	Entidad emisora 3		
Contribuyente titular de los valores transmitidos	288	288	288	288	Si las columnas previstas en este apartado fueren insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan: <input type="text"/>	
Denominación de los valores transmitidos (entidad emisora)	289	289	289	289		
Importe global de las transmisiones efectuadas en 2016	290	290	290	290		
Valor de transmisión destinado a constituir una renta vitalicia	291	291	291	291		
Valor de transmisión al que resulta aplicable la D.T. 9.ª	292	292	292	292		
Valor de adquisición global de los valores transmitidos	293	293	293	293		
Resultado:						Totales
Ganancias patrimoniales	294	294	294	294		
Ganancias exentas por reinversión en rentas vitalicias	295	295	295	295		
Parte de las ganancias patrimoniales susceptibles de reducción (D.T. 9.ª)	296	296	296	296		
Reducción aplicable (D.T. 5.ª)	297	297	297	297		
Ganancias patrimoniales reducidas no exentas (E294 - E296 - E297)	298	298	298	298		301
Pérdidas patrimoniales, importe obtenido	299	299	299	299		
Pérdidas patrimoniales, importe computable	300	300	300	300	302	

Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de otros elementos patrimoniales

Titularidad y datos del elemento patrimonial transmitido:		Elemento patrimonial 1	Elemento patrimonial 2		
Contribuyente titular del elemento patrimonial transmitido	303	303	303	Imputación temporal: opción criterio operaciones a plazos o con precio aplazado. Consigne una "X" ... <input type="checkbox"/>	
Imputación temporal: opción criterio operaciones a plazos o con precio aplazado. Consigne una "X" ...	304	304	304		
Tipo de elemento patrimonial. Clave	305	305	305	Imputación temporal: opción criterio operaciones a plazos o con precio aplazado. Consigne una "X" ... <input type="checkbox"/>	
Imputación temporal: opción criterio operaciones a plazos o con precio aplazado. Consigne una "X" ...	306	306	306		
En caso de inmuebles: Situación. Clave	306	306	306		
Referencia catastral	307	307	307		
Fechas y valores de transmisión y de adquisición:					
Fecha de transmisión (día, mes y año)	308	308	308	Si las columnas previstas en este apartado fueren insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan: <input type="text"/>	
Fecha de adquisición (día, mes y año)	309	309	309		
Valor de transmisión	310	310	310		
Valor de transmisión destinado a constituir una renta vitalicia	311	311	311		
Valor de transmisión de la vivienda habitual susceptible de reinversión a efectos de la exención por reinversión en vivienda habitual	312	312	312		
Valor de transmisión susceptible de reducción (D.T. 9.ª)	313	313	313		
Valor de adquisición	314	314	314		
Si la diferencia [310] - [314] es negativa:					Totales
Pérdida patrimonial obtenida: diferencia ([310] - [314]) negativa	315	315	315		
Pérdida patrimonial imputable a 2016	316	316	316		332
Si la diferencia [310] - [314] es positiva:					
Ganancia patrimonial obtenida: diferencia ([310] - [314]) positiva	317	317	317		
Ganancia exenta 50 por 100 (sólo determinados inmuebles urbanos)	318	318	318		
Ganancia exenta por reinversión en rentas vitalicias	319	319	319		
Ganancia exenta por reinversión en vivienda habitual	320	320	320		
Ganancia exenta por reinversión en entidades de nueva o reciente creación	321	321	321		
Ganancia no exenta ([317] - [318] - [319] - [320] - [321])	322	322	322		
Elementos no afectos a actividades económicas:					
Parte de la ganancia patrimonial susceptible de reducción (D.T. 9.ª)	323	323	323	Totales	
N.º de años de permanencia hasta el 31-12-1994, en su caso	324	324	324		
Reducción aplicable (D.T. 9.ª de la Ley del Impuesto)	325	325	325		
Ganancia patrimonial reducida no exenta ([322] - [325])	326	326	326		
Ganancia patrimonial reducida no exenta imputable a 2016	327	327	327	333	
Elementos afectos a actividades económicas:					
Parte de la ganancia patrimonial susceptible de reducción (D.A. 7.ª)	328	328	328	Totales	
Reducción (licencia municipal autotais en estimación objetiva)	329	329	329		
Ganancia patrimonial reducida ([322] - [329])	330	330	330		
Ganancia patrimonial reducida no exenta imputable a 2016	331	331	331	334	

Otras ganancias patrimoniales

Otras ganancias patrimoniales a integrar en la base imponible del ahorro (intereses de demora indemnizatorios)	335
--	-----

Imputación a 2016 de ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones efectuadas en ejercicios anteriores

Imputación de ganancias patrimoniales:		Ganancia patrimonial 1	Ganancia patrimonial 2	Ganancia patrimonial 3	Total
Contribuyente a quien corresponde la imputación	336	336	336	336	
Importe de la ganancia patrimonial que procede imputar a 2016	337	337	337	337	338
Imputación de pérdidas patrimoniales:		Pérdida patrimonial 1	Pérdida patrimonial 2	Pérdida patrimonial 3	Total
Contribuyente a quien corresponde la imputación	339	339	339	339	
Importe de la pérdida patrimonial que procede imputar a 2016	340	340	340	340	341

G₃ Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales (a integrar en la base imponible general)

• Imputación a 2016 de ganancias patrimoniales acogidas a diferimiento por reinversión (derivadas de elementos afectos a actividades económicas)

Si las columnas previstas en este apartado fueran insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan

Imputación de ganancias patrimoniales:	Ganancia patrimonial 1	Ganancia patrimonial 2	Ganancia patrimonial 3	Total
Contribuyente a quien corresponde la imputación diferida	342	342	342	
Importe de la ganancia patrimonial que procede imputar a 2016	343		343	344

G₄ Ganancias patrimoniales por cambio de residencia fuera del territorio español (artículo 95 bis de la Ley del Impuesto, a integrar en la base imponible del ahorro)

	Entidad emisora 1	Entidad emisora 2	Entidad emisora 3	
Contribuyente titular de los valores	345	345	345	
Nº de la sociedad emisora o fondo de inversión	347	347	347	
Valor de mercado de las acciones o participaciones	348	348	348	
Valor de transmisión de las acciones o participaciones (solo en caso de transmisión intervencional de los valores)	349	349	349	
Valor al que resulta aplicable la D.T. 9.ª	350	350	350	
Valor de adquisición de las acciones o participaciones	351	351	351	
Resultados:				
Ganancias patrimoniales	352	352	352	
Parte de las ganancias patrimoniales susceptibles de reducción (D.T. 9.ª)	353	353	353	
Reducción aplicable (D.T. 9.ª)	354	354	354	
Ganancias patrimoniales reducidas (E03 - E04)	355	355	355	Totales

G₅ Exención por reinversión de la ganancia patrimonial obtenida en 2016 por la transmisión de la vivienda habitual

Importe total obtenido como consecuencia de la transmisión de la vivienda habitual que es susceptible de reinversión a efectos de la exención por reinversión en vivienda habitual	357
Ganancia patrimonial obtenida como consecuencia de la transmisión de la vivienda habitual	358
Importe reinvertido hasta el 31-12-2016 en la adquisición de una nueva vivienda habitual	359
Importe que el contribuyente se compromete a reinvertir, en los dos años siguientes a la transmisión, en la adquisición de una nueva vivienda habitual	360
Ganancia patrimonial exenta por reinversión	361

G₆ Exención por reinversión en entidades de nueva o reciente creación (art. 38.2 de la Ley del Impuesto)

Importe total obtenido como consecuencia de la transmisión de acciones o participaciones que es susceptible de reinversión a efectos de la exención por reinversión en empresa nueva o de reciente creación	362
Ganancia patrimonial obtenida como consecuencia de la transmisión de las acciones o participaciones por las que se hubiera practicado la deducción prevista en el art. 68.1 de la Ley del Impuesto	363
Importe reinvertido hasta el 31-12-2016 en la adquisición de acciones o participaciones de una entidad nueva o de reciente creación	364
Importe que el contribuyente se compromete a reinvertir en 2017, en el año siguiente a la transmisión, en acciones o participaciones de una entidad nueva o de reciente creación	365
Ganancia patrimonial exenta por reinversión	366

G₇ Exención por reinversión en rentas vitalicias

Importe total obtenido por la transmisión del/los elemento/s patrimonial/es	367
Ganancia patrimonial obtenida	368
Importe reinvertido hasta el 31-12-2016 en rentas vitalicias	369
Importe que el contribuyente se compromete a reinvertir en 2017 (en los 6 meses siguientes a la transmisión)	370
Importe de la relesión que el contribuyente se compromete a reinvertir en 2017	371
Ganancia patrimonial exenta por reinversión	372

G₈ Régimen especial de fusiones, escisiones y canje de valores de entidades no residentes en España

Complementar en este apartado los contribuyentes que, siendo socios de entidades no residentes en España, se hayan visto afectados en 2016 por operaciones de fusión, escisión o canje de valores realizadas por dichas entidades, reguladas en el Capítulo VII del Título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (artículos 48 y 49 del Reglamento de dicho Impuesto).	Contribuyente afectado: 373	N.º de operaciones: 374
	Contribuyente afectado: 375	N.º de operaciones: 375
Si las entidades no residentes no han aplicado un régimen fiscal similar a éste, marque con una "X" esta casilla		377

G₉ Integración y compensación de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2016

Ganancias y pérdidas patrimoniales a integrar en la base imponible general:	
Suma de ganancias patrimoniales (E27) + (E59) + (E60) + (E64) + (E65) + (E66) + (E67) + (E68) + (E69) + (E44)	378
Suma de pérdidas patrimoniales (E28) + (E70)	379
Saldo neto de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2016 a integrar en la base imponible general.	380
	381
Ganancias y pérdidas patrimoniales a integrar en la base imponible del ahorro:	
Suma de ganancias patrimoniales (E29) + (E86) + (E81) + (E33) + (E34) + (E35) + (E38) + (E56)	382
Suma de pérdidas patrimoniales (E30) + (E87) + (E32) + (E32) + (E41)	383
Saldo neto de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2016 a integrar en la base imponible del ahorro.	384
	385

H Base imponible general y base imponible del ahorro**Integración y compensación de rendimientos de capital mobiliario imputables a 2016 a integrar en la base imponible del ahorro**

Saldo neto positivo del rendimiento del capital mobiliario imputable a 2016 a integrar en la base imponible del ahorro (E035 + E223 + E241)	386
Saldo neto negativo del rendimiento de capital mobiliario imputable a 2016 a integrar en la base imponible del ahorro (E035 + E223 + E241)	387

Base imponible general

Saldo neto positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2016 a integrar en la base imponible general (traslade el importe de la casilla E380)	388
Compensación (si la casilla E380 es positiva y hasta el máximo de su importe):	
Saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2012 a 2015 no derivadas de transmisiones, pendientes de compensación a 1 de enero de 2016, a integrar en la base imponible general	388
Saldo neto de los rendimientos a integrar en la base imponible general y de las imputaciones de renta (E021 + E048 + E075 + E076 + E100 + E158 + E185 + E222 + E225 + E261 + E240 + E244 + E248 + E252)	389
Compensaciones (si la casilla E389 es positiva):	
Saldo neto negativo de las ganancias y pérdidas patrimoniales de 2016 a integrar en la base imponible general, con el límite del 25 por 100 del importe de la casilla E389 (*) (traslade el importe de la casilla E391 si procede)	390
Resto de saldos netos negativos de las ganancias y pérdidas patrimoniales de 2012 a 2015 no derivadas de transmisiones, pendientes de compensación a 1 de enero de 2016, a integrar en la base imponible general, con el límite del 25 por 100 del importe de la casilla E389 (*) (saldo pendiente no compensado en la casilla E388)	391
(*) Además, la suma de los importes consignados en las casillas E391 + E392 no podrá superar el 25 por 100 del importe de la casilla E389.	
Base imponible general (E380) - E388 + E389 - E390 - E391)	392

Base imponible del ahorro

Saldo neto positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2016 a integrar en la base imponible del ahorro (traslade el importe de la casilla E384)	384
Compensaciones (si la casilla E384 es positiva y hasta el máximo de su importe):	
Saldos netos negativos de rendimientos de capital mobiliario imputables a 2016, a integrar en la base del ahorro, con el límite del 15 por 100 de E384 (*) (traslade el importe de la casilla E387 si procede)	393
Saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales que no deriven de la transmisión de valores recibidos por operaciones de deuda subordinada o de participaciones preferentes, de 2012 a 2014 pendientes de compensación a 1 de enero de 2016, a integrar en la base imponible del ahorro	394
Saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales derivados de la transmisión de valores recibidos por operaciones de deuda subordinada o de participaciones preferentes, de 2012 a 2014 pendientes de compensación a 1 de enero de 2016, a integrar en la base imponible del ahorro	395
Saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2015, pendientes de compensación a 1 de enero de 2016, a integrar en la base imponible del ahorro	396
Resto de saldos netos negativos de rendimientos de capital mobiliario derivados de valores deuda subordinada o de participaciones preferentes, de 2012 a 2014 pendientes de compensación a 1 de enero de 2016, a integrar en la base imponible del ahorro (saldo pendiente no compensado en la casilla E401)	397
Resto de saldos netos negativos de rendimientos de capital mobiliario de 2015, pendientes de compensación a 1 de enero de 2016, a integrar en la base imponible del ahorro, con el límite del 15 por 100 de E384 (*) (saldo pendiente no compensado en la casilla E402)	398
(*) Además, la suma de los importes consignados en las casillas E393 + E398 no podrá superar el 15 por 100 del importe de la casilla E384.	
Saldo neto positivo de los rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible del ahorro (traslade el importe de la casilla E386)	386
Compensaciones (si la casilla E386 es positiva y hasta el máximo de su importe):	
Saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2016, a integrar en la base imponible del ahorro, con el límite del 15 por 100 de E386 (*) (traslade el importe de la casilla E385 si procede)	399
Saldos netos negativos de rendimientos del capital mobiliario que no deriven de deuda subordinada o de participaciones preferentes, de 2012 a 2014 pendientes de compensación a 1 de enero de 2016, a integrar en la base imponible del ahorro	400
Saldos netos negativos de rendimientos del capital mobiliario que deriven de deuda subordinada o de participaciones preferentes, de 2012 a 2014 pendientes de compensación a 1 de enero de 2016, a integrar en la base imponible del ahorro	401
Saldos netos negativos de rendimientos del capital mobiliario, de 2015, pendientes de compensación a 1 de enero de 2016, a integrar en la base imponible del ahorro	402
Resto de saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de valores recibidos por operaciones de deuda subordinada o de participaciones preferentes, de 2012 a 2014 pendiente de compensación a 1 de enero de 2016, a integrar en la base imponible del ahorro (saldo pendiente no compensado en la casilla E403)	403
Resto de saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2015, pendientes de compensación a 1 de enero de 2016, a integrar en la base imponible del ahorro, con el límite del 15 por 100 de E386 (*) (saldo pendiente no compensado en la casilla E404)	404
(*) Además, la suma de los importes consignados en las casillas E399 + E404 no podrá superar el 15 por 100 del importe de la casilla E386.	
Base imponible del ahorro (E384) - E393 - E394 - E395 - E396 - E397 - E398 + E386 - E399 - E400 - E401 - E402 - E403 - E404)	405

Importes pendientes de compensar en los 4 ejercicios siguientes

Saldo neto negativo de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2016 a integrar en la base imponible general (E381) - E390)	406
Saldo neto negativo de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2016, a integrar en la base imponible ahorro (E383 - E396)	407
Saldo neto negativo de los rendimientos del capital mobiliario imputables a 2016, a integrar en la base imponible del ahorro (E387) - E393)	408

I Reducciones de la base imponible**Reducción por tributación conjunta**

Reducción para unidades familiares que opten por la tributación conjunta. Importe:	409
--	-----

Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social

Régimen general			
Contribuyente que realiza, o a quien se imputan, las aportaciones y contribuciones	410	410	Si las dos columnas de este apartado tienen insuficiente, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan <input type="checkbox"/>
Excesos pendientes de reducir procedentes de los ejercicios 2011 a 2015 (excepto los derivados de contribuciones empresariales a seguros colectivos de dependencia)	411	411	
Excesos pendientes de reducir procedentes de los ejercicios 2013 a 2015 derivados de contribuciones empresariales a seguros colectivos de dependencia	412	412	
Aportaciones y contribuciones del ejercicio 2016 (excepto contribuciones empresariales a seguros colectivos de dependencia)	413	413	
Contribuciones del ejercicio 2016 a seguros colectivos de dependencia	414	414	
Importes con derecho a reducción (E411) + E412 + E413 + E414)	415	415	
Total con derecho a reducción			416
Aportaciones a sistemas de previsión social de los que es partícipe, mutualista o titular el cónyuge del contribuyente			
Total con derecho a reducción			417

I Reducciones de la base imponible (continuación)**• Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad**

Contribuyente que realiza las aportaciones con derecho a reducción	418	418	Si las dos columnas de este apartado fueren insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan <input type="checkbox"/>
N.º de identificación fiscal (NIF) de la persona con discapacidad partícipe, mutualista o asegurada	419	419	
Excesos pendientes de reducir procedentes de los ejercicios 2011 a 2015	420	420	
Aportaciones realizadas en 2016 por la propia persona con discapacidad	421	421	
Aportaciones realizadas en 2016 por parientes o tutores de la persona con discapacidad	422	422	
Total con derecho a reducción			423

• Reducciones por aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad

Contribuyente que realiza las aportaciones con derecho a reducción	424	424	Si las dos columnas de este apartado fueren insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan <input type="checkbox"/>
N.º de identificación fiscal (NIF) de la persona con discapacidad titular del patrimonio protegido	425	425	
Excesos pendientes de reducir procedentes de los ejercicios 2012 a 2015	426	426	
Aportaciones realizadas en 2016 al patrimonio protegido de la persona con discapacidad	427	427	
Total con derecho a reducción			428

• Reducciones por pensiones compensatorias a favor del cónyuge y anualidades por alimentos, excepto en favor de los hijos

Contribuyente que abona las pensiones o anualidades	429	429	Si las dos columnas de este apartado fueren insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan <input type="checkbox"/>	
N.º de identificación fiscal (NIF) de la persona que recibe cada pensión o anualidad	430	430		
Marque una "X" si en la casilla [430] ha consignado un NIF de otro País		431		431
Importe de la pensión o anualidad satisfecha en 2016 por decisión judicial	432	432		
Total con derecho a reducción				433

• Reducciones por aportaciones a la mutualidad de previsión social de deportistas profesionales

Contribuyente que realiza las aportaciones con derecho a reducción	434	434	Si las dos columnas de este apartado fueren insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan <input type="checkbox"/>
Excesos pendientes de reducir procedentes de los ejercicios 2011 a 2015	435	435	
Aportaciones y contribuciones realizadas en 2016 con derecho a reducción	436	436	
Total con derecho a reducción			437

J Base liquidable general y base liquidable del ahorro**• Determinación de la base liquidable general**

Base imponible general (traslade el importe de esta casilla)	392
Reducciones de la base imponible general (si la casilla [392] es positiva y hasta el límite máximo de su importe):	
Por tributación conjunta. Importe de la casilla [409] que se aplica	438
Por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social (régimen general). Importe de la casilla [416] que se aplica	439
Por aportaciones a sistemas de previsión social de los que es partícipe, mutualista o titular el cónyuge. Importe de la casilla [417] que se aplica	440
Por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad. Importe de la casilla [423] que se aplica	441
Por aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad. Importe de la casilla [428] que se aplica	442
Por pensiones compensatorias y anualidades por alimentos. Importe de la casilla [433] que se aplica	443
Por aportaciones a la mutualidad de previsión social de deportistas profesionales. Importe de la casilla [437] que se aplica	444
Base liquidable general ([392] - [438] - [439] - [440] - [441] - [442] - [443] - [444])	445
Compensación (si la casilla [445] es positiva y hasta el límite máximo de su importe): Bases liquidables generales negativas de 2012 a 2015	446
Base liquidable general sometida a gravamen ([445] - [446])	450

• Determinación de la base liquidable del ahorro

Base imponible del ahorro (traslade el importe de esta casilla)	405
Remanente de determinadas reducciones no aplicadas anteriormente (si la casilla [405] es positiva y hasta el límite máximo de su importe):	
Reducción por tributación conjunta. Remanente de la casilla [409] que se aplica	451
Reducción por pensiones compensatorias y anualidades por alimentos. Remanente de la casilla [433] que se aplica	452
Base liquidable del ahorro ([405] - [451] - [452])	455

K Reducciones de la base imponible no aplicadas en 2016 que podrán aplicarse en ejercicios siguientes**Exceso no reducido de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social (régimen general)**

Complementarán este apartado los contribuyentes que, por insuficiencia de base imponible o por exceder del límite porcentual previsto en el artículo 52.1.a) de la Ley del Impuesto, no hubieran podido reducir en esta declaración la totalidad de las aportaciones y contribuciones del ejercicio 2016 que figuran en las casillas [413] y [414].

Contribuyente con derecho a reducción	456	456
Aportaciones y contribuciones de 2016 (excepto contribuciones empresariales a seguros colectivos de dependencia) no aplicadas cuyo importe se solicita poder reducir en los 5 ejercicios siguientes	457	457
Contribuciones de 2016 a seguros colectivos de dependencia no aplicadas cuyo importe se solicita poder reducir en los 5 ejercicios siguientes	458	458

Exceso no reducido de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad

Complementarán este apartado los contribuyentes que, por insuficiencia de base imponible, no hubieran podido reducir en esta declaración la totalidad de las aportaciones y contribuciones del ejercicio 2016 que figuran en las casillas [421] o [422].

Contribuyente con derecho a reducción	459	459
Aportaciones y contribuciones de 2016 no aplicadas cuyo importe se solicita poder reducir en los 5 ejercicios siguientes	460	460

Exceso no reducido de las aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad

Complementarán este apartado los contribuyentes que, por exceder de los límites máximos establecidos o por insuficiencia de base imponible, no hubieran podido reducir en esta declaración la totalidad de las aportaciones y contribuciones del ejercicio 2016 que figuran en las casillas [427].

Contribuyente con derecho a reducción	461	461
Aportaciones de 2016 no aplicadas cuyo importe podrá reducirse en los 4 ejercicios siguientes	462	462

Exceso no reducido de las aportaciones a la mutualidad de previsión social de deportistas profesionales

Complementarán este apartado los contribuyentes que, por insuficiencia de base imponible o por exceder del límite previsto en el apartado Uno.5.a) de la disposición adicional undécima de la Ley del Impuesto, no hubieran podido reducir en esta declaración la totalidad de las aportaciones del ejercicio 2016 que figuran en las casillas [436].

Contribuyente con derecho a reducción	463	463
Aportaciones y contribuciones de 2016 no aplicadas cuyo importe se solicita poder reducir en los 5 ejercicios siguientes	464	464

L Adecuación del impuesto a las circunstancias personales y familiares: mínimo personal y familiar**Quantificación del mínimo personal y familiar**

Mínimo del contribuyente. Importe	465	466
Mínimo por descendientes. Importe	467	468
Mínimo por ascendientes. Importe	469	470
Mínimo por discapacidad. Importe	471	472
Mínimo personal y familiar (465) + (467) + (469) + (471)	473	
Importe total incrementado o disminuido del mínimo personal y familiar a efectos del cálculo gravamen autonómico (466) + (468) + (470) + (472)		474

Determinación del importe del mínimo personal y familiar que forma parte de cada una de las bases liquidables

Importe del mínimo personal y familiar que forma parte de la base liquidable general a efectos del cálculo del gravamen estatal: la menor de las cantidades consignadas en las casillas [450] y [473]. (Si la casilla [450] es negativa o igual a cero, consigne el número cero en la casilla [473])	475
Importe del mínimo personal y familiar que forma parte de la base liquidable del ahorro a efectos del cálculo del gravamen estatal: la menor de la diferencia (473 - [475]) y la casilla [455]	476
Importe del mínimo personal y familiar que forma parte de la base liquidable general a efectos del cálculo del gravamen autonómico: la menor de las cantidades consignadas en las casillas [450] y [474]. (Si la casilla [450] es negativa o igual a cero, consigne el número cero en la casilla [474])	477
Importe del mínimo personal y familiar que forma parte de la base liquidable del ahorro a efectos del cálculo del gravamen autonómico: la menor de la diferencia (474 - [477]) y la casilla [455]	478

M Datos adicionales**Rentas exentas, excepto para determinar el tipo de gravamen**

Atención: si cumplimenta alguna de estas casillas, la determinación de los importes de las casillas [482] a [487] y [490] a [495] se realizará teniendo en cuenta el importe de las casillas [479] y [480].

Correspondientes a la base liquidable del ahorro	479	Correspondientes a la base liquidable general	480
--	-----	---	-----

Anualidades por alimentos en favor de los hijos satisfechas por decisión judicial

Atención: si cumplimenta esta casilla, la determinación de los importes de las casillas [482] a [487] se realizará teniendo en cuenta el importe de la casilla [481].

Importe de las anualidades por alimentos en favor de los hijos satisfechas por decisión judicial	481
--	------------

N Cálculo del impuesto y resultado de la declaración

Determinación de los gravámenes estatal y autonómico

	Parte estatal	Parte autonómica
Gravamen de las bases liquidables		
Gravamen de la base liquidable general:		
Aplicación de la escala general y autonómica del Impuesto al importe de la casilla [450]. Importes resultantes	482	483
Aplicación de la escala general del Impuesto al importe de la casilla [475]. Importe resultante	484	
Aplicación de la escala autonómica del Impuesto al importe de la casilla [477]. Importe resultante		485
Cuotas correspondientes a la base liquidable general $([486] - [482] - [484]) ; ([487] - [483] - [485])$	486	487
Tipos medios de gravamen $([488] - [486] \times 100 \div [450]) ; ([489] - [487] \times 100 \div [450])$	488	489
Gravamen de la base liquidable del ahorro:		
Aplicación de la escala general y autonómica del Impuesto al importe de la casilla [455]. Importes resultantes	490	491
Aplicación de la escala general del Impuesto al importe de la casilla [476]. Importe resultante	492	
Aplicación de la escala autonómica del Impuesto al importe de la casilla [478]. Importe resultante		493
Cuotas correspondientes a la base liquidable del ahorro $([494] - [490] - [492]) ; ([495] - [491] - [493])$	494	495
Tipos medios de gravamen $([496] - [494] \times 100 \div [455]) ; ([497] - [495] \times 100 \div [455])$	496	497
Cuotas íntegras		
Cuota íntegra estatal $([499] - [486] + [494])$	499	
Cuota íntegra autonómica $([500] - [487] + [495])$		500
Deducciones de las cuotas íntegras		
Deducción por inversión en vivienda habitual (traslade los importes de estas mismas casillas del anexo A.1)		
	501	502
Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación (traslade el importe de esta misma casilla del anexo A.1)		
	503	
Otras deducciones generales:		
Por inversiones o gastos de interés cultural (traslade los importes de estas mismas casillas del anexo A.2)	504	505
Por donativos y otras aportaciones (traslade los importes de estas mismas casillas del anexo A.2)	506	507
Por incentivos y estímulos a la inversión empresarial (traslade los importes de estas mismas casillas del anexo A.4)	508	509
Por dotaciones a la Reserva para Inversiones en Canarias (Ley 19/1994)	510	511
Por rendimientos derivados de la venta de bienes corporales producidos en Canarias (Ley 19/1994)	512	513
Por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla (traslade los importes de estas mismas casillas del anexo A.2)	514	515
Por alquiler de la vivienda habitual. Régimen transitorio (traslade el importe de estas mismas casillas del anexo A.1)	516	517
Por obras de mejora en vivienda: cantidades pendientes de deducción que se aplican en este ejercicio (traslade el importe de esta misma casilla del anexo A.2)	518	
Deducciones autonómicas:		
Suma de deducciones autonómicas (traslade el importe de esta misma casilla del anexo B.1, B.2, B.3, B.4 o B.5, según correspondía)		519
Cuotas líquidas		
Cuota líquida estatal $([520] - [499] - [501] - [503] - [504] - [506] - [508] - [510] - [512] - [514] - [516] - [518])$	520	
Cuota líquida autonómica $([521] - [500] - [502] - [505] - [507] - [509] - [511] - [513] - [515] - [517] - [519])$		521
Incremento de las cuotas líquidas por pérdida del derecho a determinadas deducciones de ejercicios anteriores		
Deducciones de 1996 y ejercicios anteriores:		
Importe de las deducciones a las que se ha perdido el derecho en 2016	522	
Intereses de demora correspondientes a las deducciones anteriores	523	
Deducciones generales de 1997 a 2015:		
Importe de las deducciones a las que se ha perdido el derecho en 2016. Parte estatal	524	
Si la regularización está motivada por haberse producido las circunstancias previstas en la D.A. 45ª.2.a) o en la D.A. 45ª.3 de la Ley del Impuesto, marque con una "X" esta casilla		453
Intereses de demora correspondientes a las deducciones anteriores	525	
Importe de las deducciones a las que se ha perdido el derecho en 2016. Parte autonómica		526
Intereses de demora correspondientes a las deducciones anteriores		527
Deducciones autonómicas de 1996 a 2015:		
Importe de las deducciones autonómicas a las que se ha perdido el derecho en 2016		528
Si la regularización está motivada por haberse producido las circunstancias previstas en la D.A. 45ª.2.a) o en la D.A. 45ª.3 de la Ley del Impuesto, marque con una "X" esta casilla		454
Intereses de demora correspondientes a las deducciones anteriores		529
Cuota líquida estatal incrementada $([530] - [520] + [522] + [523] + [524] + [525])$	530	
Cuota líquida autonómica incrementada $([531] - [521] + [526] + [527] + [528] + [529])$		531
Cuota resultante de la autoliquidación		
Cuota líquida incrementada total $([530] + [531])$		532
Deducciones:		
Por doble imposición internacional, por razón de las rentas obtenidas y gravadas en el extranjero		533
Por doble imposición internacional en los supuestos de aplicación del régimen de transparencia fiscal internacional		534
Por doble imposición en los supuestos de aplicación del régimen de imputación de rentas derivadas de la cesión de derechos de imagen		535
Retenciones deducibles correspondientes a rendimientos bonificados (disposición transitoria 6.ª de la Ley del Impuesto sobre Sociedades)		
Importe de las retenciones no practicadas efectivamente que, no obstante, tienen la consideración de deducibles de la cuota		536
Cuota resultante de la autoliquidación $([532] - [533] - [534] - [535] - [536])$		537

N Cálculo del impuesto y resultado de la declaración (continuación)**Retenciones y demás pagos a cuenta**

Por rendimientos del trabajo	538	Ingresos a cuenta del artículo 92.8 de la Ley del Impuesto	544
Por rendimientos del capital mobiliario	539	Por ganancias patrimoniales, incluidos premios	545
Por arrendamientos de inmuebles urbanos	540	Pagos fraccionados ingresados (actividades económicas)	546
Por rendimientos de actividades económicas (*)	541	Cuotas del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (**)	547
Atribuidos por entidades en régimen de atribución de rentas	542	Retenciones art. 11 de la Directiva 2003/48/CE, del Consejo	548
Imputados por agrupaciones de interés económico y UTE's	543		
(*) Sobre las retenciones e ingresos a cuenta por arrendamientos de inmuebles urbanos, que se declaran en la casilla anterior.		(**) Contribuyentes que hayan aducido la condición de tales por cambio de residencia a territorio español.	
Total pagos a cuenta (suma de las casillas 538) a (548)			549

Cuota diferencial y resultado de la declaración

Cuota diferencial (537) - (549)			550
Deducción por maternidad	Importe de la deducción	551	
	Importe del abono anticipado de la deducción correspondiente a 2016	552	
Deducción por descendientes con discapacidad a cargo (Se debe cumplimentar los datos de esta deducción por cada descendiente con discapacidad a cargo que dé derecho a la misma)			
NIF del descendiente	553	Nombre	554
Fecha de inicio de la discapacidad	555	Fecha de fin de la discapacidad	556
Indique el número de personas con derecho al mínimo por descendientes	557	NIF del cedente	
Indique si le han cedido el derecho a la deducción y en su caso el NIF del cedente	558	559	
Indique si cede el derecho a la deducción y en su caso el NIF del beneficiario	560	561	
Deducción por descendientes con discapacidad a cargo	Importe de la deducción	562	
	Importe del abono anticipado de la deducción correspondiente a 2016 (*)	563	
Deducción por ascendientes con discapacidad a cargo (Se debe cumplimentar los datos de esta deducción por cada ascendiente con discapacidad a cargo que dé derecho a la misma)			
NIF del ascendiente	564	Nombre	565
Fecha de inicio de la discapacidad	566	Fecha de fin de la discapacidad	567
Indique el número de personas con derecho al mínimo por ascendientes	568	NIF del cedente	
Indique si le han cedido el derecho a la deducción y en su caso el NIF del cedente/s	569	570	
		571	
		572	
Indique si cede el derecho a la deducción y en su caso el NIF del beneficiario	573	574	
Deducción por ascendientes con discapacidad a cargo	Importe de la deducción	575	
	Importe del abono anticipado de la deducción correspondiente a 2016 (*)	576	
Deducción por familia numerosa:			
Número de identificación del título de familia numerosa	577	Indique la categoría de familia numerosa (marque una "X" donde corresponda)	General 578 Especial 579
Fecha de inicio del título de familia numerosa	580	Fecha de finalización del título de familia numerosa	581
Indique el número de ascendientes que forman parte de la misma familia numerosa (en caso de hermanos beneficiarios de padre y madre se indicará el número de hermanos)			
Indique si le han cedido el derecho a la deducción y en su caso el NIF del cedente/s	582	583	
		584	
		585	
		586	
Indique si cede el derecho a la deducción y en su caso el NIF del beneficiario	587	588	
Deducción por familia numerosa	Importe de la deducción	589	
	Importe del abono anticipado de la deducción correspondiente a 2016 (*)	590	
Deducción por ascendiente, separado legalmente o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos:			
Deducción por ascendiente con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos	Importe de la deducción	591	
	Importe del abono anticipado de la deducción correspondiente a 2016 (*)	592	
Regularizaciones:			
Importe del cobro anticipado a regularizar en caso de descendientes sin derecho al mínimo por descendientes	593	NIF del descendiente cuya deducción se regulariza	594
Importe del cobro anticipado a regularizar en caso de ascendientes sin derecho al mínimo por ascendientes	595	NIF del ascendiente cuya deducción se regulariza	596
(*) En caso de que, en momento de la presentación de esta declaración, se hubieran regularizado las cantidades pendientes anticipadamente a través del modelo 122, se consignará en la casilla 563, 576, 590 o 592, según corresponda, la diferencia entre el importe abonado anticipadamente y el importe resultado a través del modelo 122.			
Resultado de la declaración ((550) - (551) + (552) - (562) + (563) - (575) + (576) - (589) + (590) - (591) + (592) + (593) + (596))			600

O Importe del IRPF que corresponde a la Comunidad Autónoma de residencia del contribuyente en el ejercicio 2016

Importante: en ningún caso deberán cumplimentar este apartado los contribuyentes que en el ejercicio 2016 hayan tenido su residencia habitual en el extranjero ni tampoco los que, asimismo en dicho ejercicio, hayan tenido su residencia habitual en las Ciudades de Ceuta y Melilla.

Cuota líquida autonómica incrementada (traslade el importe de la casilla [531])	601
50 por 100 del importe de las deducciones por doble imposición: 50% de ([533] + [534] + [535])	602
Importe del IRPF que corresponde a la Comunidad Autónoma de residencia del contribuyente ([601] - [602])	605

Si el resultado de la casilla [605] fuera negativo, deberá consignarse en la misma el número cero.

P Regularización**Mediante declaración complementaria (del ejercicio 2016)**

Resultados a ingresar de anteriores autoliquidaciones o liquidaciones administrativas correspondientes al ejercicio 2016	606
Devoluciones acordadas por la Agencia Tributaria como consecuencia de la tramitación de anteriores autoliquidaciones correspondientes al ejercicio 2016	607
Resultado de la declaración complementaria ([606] - [607])	610

Mediante rectificación de autoliquidación (del ejercicio 2016)

Resultados a ingresar de anteriores autoliquidaciones o liquidaciones administrativas correspondientes al ejercicio 2016	611
Devoluciones solicitadas a la Agencia Tributaria como consecuencia de la tramitación de anteriores autoliquidaciones correspondientes al ejercicio 2016	612
Resultado de la solicitud de rectificación de autoliquidación ([611] - [612])	615
Número de justificante de la autoliquidación cuya rectificación se solicita	616
Número de Cuenta en el que solicita se efectúe la devolución:	618
Número de cuenta (IBAN)	

Q Solicitud de suspensión del ingreso de un cónyuge / Renuncia del otro cónyuge al cobro de la devolución**Si el resultado de esta declaración es positivo (a ingresar)**

Complimentar en estas casillas los contribuyentes casados y no separados legalmente que tributen individualmente y que, al amparo de lo previsto en el artículo 97.6 de la Ley del Impuesto, deseen solicitar la suspensión del ingreso de la cantidad resultante de su declaración en el importe que se indica en la casilla [621], por cumplir las condiciones establecidas en dicho artículo y, en particular, por haber renunciado su cónyuge al cobro efectivo de la devolución resultante de su declaración en un importe igual al del ingreso cuya suspensión se solicita.

Importe del resultado a ingresar de su declaración (casilla [605]) cuya suspensión se solicita	621
Resto a ingresar del resultado de su declaración: diferencia (casilla [605] - [621]) positiva o igual a cero	625

Si el resultado de esta declaración es negativo (a devolver)

Complimentar en estas casillas los contribuyentes casados y no separados legalmente que tributen individualmente y que, al amparo de lo previsto en el artículo 97.6 de la Ley del Impuesto, deseen renunciar al cobro efectivo de la devolución resultante de su declaración en el importe que se indica en la casilla [622], aceptando expresamente que dicha cantidad sea aplicada al pago del importe del resultado positivo de la declaración de su cónyuge cuya suspensión ha sido solicitada por éste.

Importe del resultado a devolver de su declaración (casilla [605]) a cuyo cobro efectivo se renuncia	622
Resto del resultado de su declaración cuya devolución se solicita: diferencia ([605] - [622]) negativa o igual a cero	625

Con independencia de que renuncie al cobro efectivo de la totalidad del resultado negativo de su declaración, sírvase consignar los datos completos de la cuenta bancaria en la que desearía recibir la devolución a la que eventualmente pudiera tener derecho como consecuencia de las posteriores comprobaciones realizadas por la Administración tributaria.

Número de cuenta (IBAN)	626
-------------------------	-----

Deducción por inversión en vivienda habitual (aplicable cuando la adquisición se hubiera efectuado con anterioridad a 1 de enero de 2013 o, en los casos de construcción, ampliación, rehabilitación o realización de obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual por personas con discapacidad cuando se hubieran satisfecho cantidades antes de 1 de enero de 2013)

• **Adquisición, construcción, rehabilitación o ampliación de la vivienda habitual. Inversión máxima deducible: 9.040 euros**

	Inversión con derecho a deducción	Importe de la deducción	Parte estatal	Parte autonómica
Adquisición de la vivienda habitual	A <input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Construcción de la vivienda habitual	B <input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Rehabilitación o ampliación de la vivienda habitual	C <input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

• **Obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de personas con discapacidad. Inversión máxima deducible: 12.080 euros**

	Importe de la deducción	Parte estatal	Parte autonómica
Cantidades satisfechas con derecho a deducción (límite máximo: 12.080 euros)	E <input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

• **Importe total de la deducción por inversión en vivienda habitual**

Deducción por inversión en vivienda habitual	Parte estatal (627 + 629 + 631)	<input type="text"/>
	Parte autonómica (628 + 630 + 632)	<input type="text"/>
	501	
	502	

• **Deducción por inversión en vivienda habitual: datos adicionales**

En su caso, pagos efectuados al promotor o constructor de la vivienda habitual o de las obras de rehabilitación o ampliación: Importe de los pagos realizados en el ejercicio al promotor o al constructor: 635 NIF del promotor o constructor: 636

En caso de deducción por adquisición de la vivienda habitual: Fecha de adquisición de la vivienda por la que se practica la deducción: 637

Si la adquisición de la vivienda habitual se financió, total o parcialmente, mediante un único préstamo hipotecario, consigne a continuación el número de identificación de dicho préstamo y la parte del mismo efectivamente destinada a la adquisición de la vivienda habitual, sin tener en cuenta, exclusivamente a estos efectos, su porcentaje de participación en la deuda hipotecaria. En caso de cambio de préstamo, consigne los datos del vigente a 31/12/2016.

Número de identificación del préstamo hipotecario: 638 Porcentaje del importe total del préstamo hipotecario que se ha destinado efectivamente a la adquisición de la vivienda habitual: 639

Deducción por inversiones en empresas de nueva o reciente creación

	Importe de la inversión con derecho a deducción	Base de la deducción (límite máximo: 50.000 euros)	Porcentaje de deducción	Importe de la deducción
Cantidades satisfechas por la suscripción de acciones o participaciones en entidades de nueva o reciente creación con derecho a deducción	<input type="text"/> 640	<input type="text"/>	20 por 100	<input type="text"/> 503
NIF de la entidad 1 de nueva o reciente creación	<input type="text"/> 641	<input type="text"/>		
NIF de la entidad 2 de nueva o reciente creación	<input type="text"/> 642	<input type="text"/>		
Importe total de la deducción por inversiones en empresas de nueva o reciente creación	D <input type="text"/>	<input type="text"/>		

Deducción por alquiler de la vivienda habitual (aplicable sólo para contratos de arrendamiento celebrados con anterioridad a 1 de enero de 2015, si la base imponible es inferior a 24.107,20 euros anuales)

NIF del arrendador 1	<input type="text"/> 643	Marque una "X" si en la casilla 643 ha consignado un NIF de otro país	<input type="text"/> 644
NIF del arrendador 2	<input type="text"/> 645	Marque una "X" si en la casilla 645 ha consignado un NIF de otro país	<input type="text"/> 645
Cantidades totales satisfechas al arrendador	<input type="text"/> 647	Cantidades satisfechas con derecho a deducción	<input type="text"/> F
		Porcentaje de deducción	10,05 por 100
		Importe de la deducción	<input type="text"/> 648
Deducción por alquiler de la vivienda habitual	Parte estatal: el 50 por 100 de 648	<input type="text"/>	516
	Parte autonómica: el 50 por 100 de 648	<input type="text"/>	517

Deducciones por donativos y otras aportaciones

Aportaciones a actividades prioritarias de mecenazgo con límite del 15% de la base imponible <small>(*) Límite máximo: el 15 por 100 de la suma de las casillas [445] y [455].</small>	Importe con derecho a deducción (*) G	Importe de la deducción 649
Donativos a entidades reguladas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre	Importe con derecho a deducción (**) H	Importe de la deducción 650
Donativos a fundaciones y asociaciones de utilidad pública no comprendidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre	Importe con derecho a deducción (**) J	Importe de la deducción 651
Cuotas de afiliación y aportaciones a partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones electorales <small>(**) Límite máximo: la suma de los importes consignados en H + J + M no puede exceder del 10 por 100 de la suma de las casillas [445] y [455] menos el importe consignado en la casilla G.</small>	Importe con derecho a deducción (límite máximo: 600 euros) (**) M	Importe de la deducción 652
Deducciones por donativos y otras aportaciones	Parte estatal: el 50 por 100 de (649 + 650 + 651 + 652)	506
	Parte autonómica: el 50 por 100 de (649 + 650 + 651 + 652)	507

Otras deducciones generales de la cuota íntegra

Deducción por inversiones o gastos de interés cultural			
Inversiones y gastos para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y de las ciudades, conjuntos y bienes situados en España declarados Patrimonio Mundial por la UNESCO	Importe con derecho a deducción (*) I	Porcentaje de deducción 15 por 100	Importe de la deducción 653
Deducción por inversiones y gastos de interés cultural	Parte estatal: el 50 por 100 de 653		504
	Parte autonómica: el 50 por 100 de 653		505
<small>(*) Límite máximo: el 10 por 100 de la suma de las casillas [445] y [455].</small>			

Deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla			
Importe total de la deducción por razón de las rentas obtenidas en Ceuta o en Melilla			654
Deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla	Parte estatal: el 50 por 100 de 654		514
	Parte autonómica: el 50 por 100 de 654		515

Deducción por obras de mejora en vivienda: cantidades pendientes de deducción

Cantidades satisfechas en el ejercicio 2012 pendientes de deducción por exceso sobre la base máxima de deducción que se aplican en esta declaración:	655	Base de la deducción L	Porcentaje de deducción 20 por 100	Importe de la deducción 518
--	-----	---------------------------	---------------------------------------	--------------------------------

Reserva para Inversiones en Canarias (Ley 19/1994)

Dotaciones, materializaciones e inversiones anticipadas			
Reserva para Inversiones en Canarias de los ejercicios 2013, 2014, 2015 y 2016 e inversiones anticipadas de futuras dotaciones a la RIC efectuadas en 2016		Inversiones efectuadas en 2016 según el art.º 27.4 de la Ley 19/1994	
	Importe de las dotaciones	Inversiones previstas en las letras A, B, B.5e y D (1.º) del art.º 27.4	Inversiones previstas en las letras C y D.2.º a 6.º del art.º 27.4
Reserva para Inversiones en Canarias 2013	656	657	658
Reserva para Inversiones en Canarias 2014	659	660	661
Reserva para Inversiones en Canarias 2015	663	664	665
Reserva para Inversiones en Canarias 2016	667	668	669
Inversiones anticipadas de futuras dotaciones a la RIC, efectuadas en 2016		671	672
			Pendiente de materializar 670

Deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial

Regimen general de la Ley del I. sobre Sociedades y regimenes especiales de apoyo a acontecimientos de excepcional interes publico

Deducciones de ejercicios anteriores (saldo pendiente de aplicar)	Límite	Saldo anterior	Aplicado en esta declaración	Pendiente de aplicación
Deducciones acogidas al régimen general de la Ley del Impuesto sobre Sociedades		673		
Regimenes especiales de apoyo a acontecimientos de excepcional interes publico		674		
Ejercicio 2016. Régimen general de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (LIS).				
Actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica (art.º 35 de la LIS)		675		
Por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales (art.º 36 de la LIS) (*)		676		
Creación de empleo para trabajadores con discapacidad (art.º 38 de la LIS)		677		
Por creación de empleo (art.º 37 de la LIS)		678		
Por inversión en beneficios (art.º 37 del TRLIS, D.I. 24ª LIS)		679		
Ejercicio 2016. Regimenes de apoyo a acontecimientos de excepcional interes publico.				
Programa de preparación de los deportistas españoles para los Juegos de Tiro de Janeiro 2016		680		
'Donostia / San Sebastián, Capital Europea de la Cultura 2016'		681		
'Expo Milán 2015'		682		
'Universidad de Inverno de Granada 2015'		683		
'Barcelona Mobile World Capital'		684		
'Madrid Horse Week'		685		
'TV Centenario de la segunda parte de El Quijote'		686		
'World Challenge LFP/RS.' Aniversario de la Liga'		687		
'Juegos del Mediterraneo de 2017'		688		
'200 Aniversario del Teatro Real y el vigésimo Aniversario de la reapertura del Teatro Real'	25% (**)	689		
'TV Centenario de la muerte de Miguel de Cervantes'		690		
'VIII Centenario de la Universidad de Salamanca'		691		
'Programa Jerez, Capital mundial del Motociclismo'		692		
'Cantabria 2017, Lixbana Año Jubilar'		693		
'Programa Universo Mujer'		694		
'60 Aniversario de la Fundación de la Escuela de Organización Industrial'		695		
'Encuentro Mundial en Las Estrellas (EME) 2017'		696		
'Plan Director para la recuperación del Patrimonio cultural de Lorca'		697		
'Barcelona Equestrian Challenge'		698		
'Women's Hockey World League Round 3 Events 2015'		699		
'II Centenario del Museo Nacional del Prado'		700		
'20 Aniversario de la Reapertura del Gran Teatro del Liceo de Barcelona y el bicentenario de la creación de la Sociedad d'Actuistes'		701		
'Toro Iberoamericano de Ciudades'		702		
'Plan Decenio Málaga Cultura Innovadora 2025'		703		
'XX Aniversario de la Declaración de Orense como Ciudad Patrimonio de la Humanidad'		704		
'Campeonatos del Mundo con FIS de Freestyle y Snowboard Sierra Nevada 2017'		705		
'Vigésimo quinto Aniversario del Museo Thyssen-Bornemisza'		706		
'Campeonato de Europa de Waterpolo Barcelona 2018'		707		
'Centenario del nacimiento de Camilo José Cela'		708		
'2017, Año de la retina en España'		709		
'Caracaca de la Cruz 2017, Año Jubilar'		710		
'Plan 2020 de Apoyo al Deporte de Base'		711		
'2150 Aniversario de Námancia'		712		
'V Centenario del fallecimiento de Fernando el Católico'		713		
'525 Aniversario del Descubrimiento de América en Palos de la Frontera (Huelva)'		714		
'Prevención de la Obesidad, ¿Alguna tu vida?'		715		
'75 Aniversario de William Martin, El legado inglés'		716		
'Evento de la Salida de la vuelta al mundo a vela «Alicante 2017»'		717		

(*) La deducción prevista en el artículo 36.2 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades queda excluida del límite a que se refiere el artículo 39.1, último párrafo de dicha Ley.

(**) Cuéplense las condiciones establecidas en el artículo 39.1, último párrafo, de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, este límite se eleva al 50 por 100 para las deducciones del régimen general.

Deducción por inversión en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectas a actividades económicas

Importe de los rendimientos netos de actividades económicas obtenidos en 2015 que se invierten en elementos nuevos afectos	Importe con derecho a deducción(*)	Porcentaje de deducción	Importe de la deducción (**)
720	721	5 ó 2,5 por 100	722
723	724	5 ó 2,5 por 100	725
Deducción por inversión en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectas a actividades económicas			726

(*) El importe con derecho a deducción serán los rendimientos netos de actividades económicas objeto de inversión que se correspondan con la base liquidable general positiva del periodo impositivo al que correspondan tales rendimientos.

(**) El importe de esta deducción no podrá exceder de la suma de la cuota íntegra estatal y autonómica del periodo impositivo en el que se obtuvieron los rendimientos netos de actividades económicas que son objeto de inversión.

Deducciones por Inversiones en Canarias

Deducciones de ejercicios anteriores (saldo pendiente de aplicar). Inversiones en la adquisición de activos fijos	Límite	Saldo anterior	Aplicado en esta declaración	Pendiente de aplicación
Restantes modalidades	50/60%		727	
			728	
Ejercicio 2016. Modalidades de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (LIS).				
Actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica (art.º 35 de la LIS)		Deducción 2016	Aplicado en esta declaración	Pendiente de aplicación
Por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales (art.º 36 de la LIS) (*)	60% (**)		729	
Creación de empleo para trabajadores con discapacidad (art.º 38 de la LIS)			730	
Deducción por inversiones en territorios de África Occidental y por gastos de propaganda y publicidad (art.º 27 bis de la Ley 19/1994)			731	
Ejercicio 2016. Inversiones en la adquisición de activos fijos	50%		732	
			733	

(*) La deducción prevista en el artículo 36.2 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades queda excluida del límite a que se refiere el artículo 39.1, último párrafo de dicha Ley.
 (**) Cumplidas las condiciones establecidas en el artículo 39.1, último párrafo, de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, este límite se eleva al 90 por 100.

Deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial: importe aplicado en esta declaración

Importe total de las deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial que se aplican en esta declaración (suma de las casillas [673] a [717] + [726] + [727] a [733]).		734
Deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial	Parte estatal: el 50 por 100 de [734]	508
	Parte autonómica: el 50 por 100 de [734]	509

Deducciones autonómicas (aplicables únicamente por los residentes en 2016 en las Comunidades Autónomas que se indican)**Comunidad Autónoma de Andalucía**

Para los beneficiarios de las ayudas familiares	735	
Para los beneficiarios de las ayudas a viviendas protegidas	736	
Por inversión en vivienda habitual que tenga la consideración de protegida y por las personas jóvenes	737	
Por cantidades invertidas en el alquiler de vivienda habitual (traslade el importe de la casilla [971] del anexo B.5)	738	
Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o ampliación de capital en las sociedades mercantiles	739	
Por adopción de hijos en el ámbito internacional	740	
Para contribuyentes con discapacidad	741	
Para padre o madre de familia monoparental y, en su caso, con ascendientes mayores de 75 años	742	
Por asistencia a personas con discapacidad	743	
Deducción aplicable con carácter general		
Si precisan ayuda de terceras personas	Código Cuenta de Colización: 744	Importe de la deducción
Por ayuda doméstica	Código Cuenta de Colización: 745	Importe de la deducción
Para trabajadores por gastos de defensa jurídica de la relación laboral	748	
Por obras en vivienda (cantidades satisfechas en el ejercicio 2012, pendientes de deducción en los 4 años siguientes, por estar en 2012 de la base máxima anual de deducción)	749	
Para contribuyentes con cónyuges o parejas de hecho con discapacidad	750	
Otras deducciones	751	
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas [735] a [743] + [745] + [747] a [751])	519	

Comunidad Autónoma de Aragón

Por nacimiento o adopción del tercer hijo o sucesivos	752	
Por nacimiento o adopción de un hijo en atención al grado de discapacidad	753	
Por adopción internacional de niños	754	
Por el cuidado de personas dependientes	755	
Por donaciones con finalidad ecológica y en investigación y desarrollo científico y técnico	756	
Por adquisición de vivienda habitual por víctimas del terrorismo	757	
Por inversión en acciones de entidades que colizan en el segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil	758	
Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación	759	
Por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual en núcleos rurales o análogos	760	
Por adquisición de libros de texto y material escolar	761	
Por el arrendamiento de vivienda habitual vinculado a determinadas operaciones de dación en pago (traslade el importe de la casilla [971] del anexo B.5)	762	
Por arrendamiento de vivienda social (deducción del arrendador)	763	
Para mayores de 70 años	764	
Por inversión en entidades de la economía social	765	
Por nacimiento o adopción del primer y/o segundo hijo en poblaciones de menos de 10.000 habitantes	766	
Por gastos de guardería de hijos menores de 3 años	767	
Otras deducciones	769	
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas [752] a [767] + [769])	519	

Comunidad Autónoma del Principado de Asturias

Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años	770	
Por adquisición o adecuación de vivienda habitual para contribuyentes con discapacidad	771	
Por adquisición o adecuación de vivienda habitual para contribuyentes con los que convivan sus cónyuges, ascendientes o descendientes con discapacidad	772	
Por inversión en vivienda habitual que tenga la consideración de protegida	773	
Por el arrendamiento de vivienda habitual (traslade el importe de la casilla [971] del anexo B.5)	774	
Por donación de fincas rústicas a favor del Principado de Asturias	775	
Por adopción internacional de menores	776	
Por partos múltiples o por dos o más adopciones conluidas en la misma fecha	777	
Para familias numerosas	778	
Para familias monoparentales	779	
Por acogimiento familiar de menores	780	
Por certificación de la gestión forestal sostenible	781	
Por gastos de descendientes en centros de 0 a 3 años	782	
Por adquisición de libros de texto y material escolar	783	
Otras deducciones	784	
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas [770] a [784])	519	

Deducciones autonómicas (aplicables únicamente por los residentes en 2016 en las Comunidades Autónomas que se indican)

Comunidad Autónoma de las Illes Balears

Por determinadas inversiones de mejora de la sostenibilidad de la vivienda habitual	785	
Por gastos de adquisición de libros de texto	786	
Por gastos de aprendizaje extraescolar de idiomas extranjeros	787	
Por donaciones a determinadas entidades destinadas a la investigación, el desarrollo científico o tecnológico, o a la innovación	788	
Por donaciones, cesiones de uso o contratos de comodato y convenios de colaboración empresarial, relativos al mecenazgo cultural, científico y de desarrollo tecnológico y al consumo cultural	789	
Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación	790	
Por donaciones, cesiones de uso o contratos de comodato y convenios de colaboración, relativos al mecenazgo deportivo	791	
Por donaciones a determinadas entidades que tengan por objeto el fomento de la lengua catalana	792	
Para los declarantes con discapacidad física, psíquica o sensorial o con descendientes con esta condición	793	
Por arrendamiento de vivienda habitual a favor de determinados colectivos (traslade el importe de la casilla [973] del anexo B.5) (no aplicable a los contribuyentes fallecidos antes del 31 de diciembre de 2016)	972	
Otras deducciones	794	
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas [785] a [793] + [972] + [794])	519	

Comunidad Autónoma de Canarias

Por donaciones con finalidad ecológica	795	
Por donaciones para la rehabilitación o conservación del patrimonio histórico de Canarias	796	
Por cantidades destinadas por sus titulares a la restauración, rehabilitación o reparación de bienes inmuebles declarados de Interés Cultural	797	
Por gastos de estancias	798	
Por trasladar la residencia habitual a otra isla del Archipiélago para realizar una actividad laboral por cuenta ajena o una actividad económica	799	
Por donaciones en metálico a descendientes o adoptados menores de 35 años para la adquisición o rehabilitación de su primera vivienda habitual	800	
Por nacimiento o adopción de hijos	801	
Por contribuyentes con discapacidad y mayores de 65 años	802	
Por gastos de guardería	803	
Por familia numerosa	804	
Por inversión en vivienda habitual	805	
Por obras de adecuación de la vivienda habitual por razón de discapacidad	806	
Por alquiler de vivienda habitual (traslade el importe de la casilla [971] del anexo B.5)	807	
Referencia catastral 1 <input type="text" value="808"/> Si no tiene referencia catastral, marque con una "X" esta casilla <input type="checkbox"/>	809	
Referencia catastral 2 <input type="text" value="810"/> Si no tiene referencia catastral, marque con una "X" esta casilla <input type="checkbox"/>	811	
Por contribuyentes desempleados	812	
Otras deducciones	813	
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas [795] a [807] + [812] + [813])	519	

Comunidad Autónoma de Cantabria

Por arrendamiento de vivienda habitual por jóvenes, mayores y con discapacidad (traslade el importe de la casilla [971] del anexo B.5)	814	
Por cuidado de familiares	815	
Por obras de mejora: importes generados en 2014 y/o 2015 pendientes de aplicación	816	
Por obras de mejora en viviendas <input type="text" value="817"/> NIF de la persona o entidad que realiza las obras <input type="text"/> Importe de la deducción <input type="text"/>	818	
Por donativos a fundaciones o al Fondo Cantabria Coopera	819	
Por acogimiento familiar de menores	820	
Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación	821	
Por gastos de enfermedad	822	
Otras deducciones	823	
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas [814] a [816] + [818] a [823])	519	
Por obras de mejora generada en 2016 a deducir en los 2 años siguientes <input type="text" value="824"/>	824	

Deducciones autonómicas (aplicables únicamente por los residentes en 2016 en las Comunidades Autónomas que se indican)

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

Por nacimiento o adopción de hijos	825	
Por discapacidad del contribuyente	826	
Por discapacidad de ascendientes o descendientes	827	
Para contribuyentes mayores de 75 años	828	
Por el cuidado de ascendientes mayores de 75 años	829	
Por cantidades donadas para la Cooperación Internacional al desarrollo y a las entidades para la lucha contra la pobreza, la exclusión social y la ayuda a personas con discapacidad	830	
Por familia numerosa	831	
Por donaciones con finalidad en investigación y desarrollo e innovación empresarial	832	
Por gastos en la adaptación de libros de texto y en la enseñanza de idiomas	833	
Por acogimiento familiar no remunerado de menores	834	
Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años y/o con discapacidad	835	
Por arrendamiento de vivienda habitual para contribuyentes menores de 36 años (trátese el importe de la casilla [971] del anexo B.5)	836	
Otras deducciones	837	
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas [825] a [837])	519	

Comunidad de Castilla y León

Para contribuyentes afectados por discapacidad	838	
Por adquisición de viviendas por jóvenes en núcleos rurales	839	
Por cantidades donadas a fundaciones de Castilla y León y para la recuperación del patrimonio histórico, cultural y natural	840	
Por cantidades donadas para el fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación	841	
Por cantidades invertidas en la recuperación del patrimonio histórico, cultural y natural	842	
Por alquiler de vivienda habitual para contribuyentes menores de 36 años (trátese el importe de la casilla [971] del anexo B.5)	843	
Por inversión en instalaciones medioambientales y de adaptación a personas con discapacidad en vivienda habitual	844	
Por adquisición de vivienda de nueva construcción para residencia habitual	845	
Fecha de visado del proyecto de ejecución	845	Importe de la deducción
Deducción para el fomento de emprendimiento	847	
Deducción para el fomento del autoempleo de las mujeres y los jóvenes (importe generado en 2013 pendiente de aplicación):		
Importe generado en 2013 pendiente de aplicación	848	Importe aplicado en el ejercicio
		849
Deducciones por familia numerosa, nacimiento o adopción, partos múltiples o adopciones simultáneas, cuidado de hijos menores, paternidad, gastos de adopción y por cuotas a la Seguridad Social de empleados del hogar. Importe generado en 2013, 2014 o 2015 pendiente de aplicación:		
Importe generado en 2013 pendiente de aplicación	850	
Importe generado en 2014 pendiente de aplicación	851	Importe aplicado en el ejercicio
Importe generado en 2015 pendiente de aplicación	852	853
Por familia numerosa	854	
Por nacimiento o adopción de hijos	855	
Por partos múltiples o adopciones simultáneas	856	
Por partos múltiples o adopciones simultáneas producidos en el año 2014 y/o 2015	857	
Por cuidado de hijos menores	859	
Nº de la persona empleada del hogar (Casilla, Centro o Guardería Infantil)	858	
Por paternidad	860	
Por gastos de adopción	861	
Por cuotas a la Seguridad Social de empleados del hogar	862	
Nº de la persona empleada	862	
Importe total aplicado sobre la suma de las casillas [854] + [857] + [859] + [861] + [863]		864
Otras deducciones		865
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas [838] a [847] + [849] + [853] + [864] + [865])		519
Importe de las deducciones por familia numerosa, nacimiento o adopción de hijos, partos múltiples o adopciones simultáneas, cuidado de hijos menores, paternidad, gastos de adopción y cuotas a la Seguridad Social de empleados del hogar no aplicadas en los periodos 2014, 2015 y 2016 con derecho a aplicación en ejercicios siguientes:		
Importe generado en ejercicios anteriores pendiente de aplicación	866	
Importe generado en 2015 pendiente de aplicación	867	
Importe generado en 2016 pendiente de aplicación		868

Deducciones autonómicas (aplicables únicamente por los residentes en 2016 en las Comunidades Autónomas que se indican)**Comunidad Autónoma de Cataluña**

Por el nacimiento o adopción de un hijo	869
Por donativos a entidades que fomentan el uso de la lengua catalana	870
Por donativos a entidades que fomentan la investigación científica y el desarrollo y la innovación tecnológicos	871
Por alquiler de la vivienda habitual (traslade el importe de la casilla [971] del anexo B.5)	872
Por el pago de intereses de préstamos para los estudios de máster y de doctorado	873
Para los contribuyentes que queden viudos	874
Por rehabilitación de la vivienda habitual	875
Por donaciones a determinadas entidades en beneficio del medio ambiente, la conservación del patrimonio natural y de custodia del territorio	876
Por inversión por un ángel inversor por la adquisición de acciones o participaciones sociales de entidades nuevas o de creación reciente	877
Por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil	878
Otras deducciones	879
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas [869] a [879])	519

Comunidad Autónoma de Extremadura

Por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual para jóvenes y para a víctimas del terrorismo	880
Por trabajo dependiente	881
Por cuidado de familiares con discapacidad	882
Por acogimiento de menores	883
Por partos múltiples	884
Por compra de material escolar	885
Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución o ampliación de capital en sociedades mercantiles	886
Por gastos de guardería para hijos menores de 4 años	887
Para contribuyentes viudos	888
Por arrendamiento de vivienda habitual (traslade el importe de la casilla [971] del anexo B.5)	889
Por adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en el medio rural (aplicable únicamente por los contribuyentes fallecidos antes del 15 de diciembre de 2016)	890
Otras deducciones	891
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas [880] a [891])	519

Comunidad Autónoma de Galicia

Por nacimiento o adopción de hijos	892
Por familia numerosa	893
Por cuidado de hijos menores	894
Por contribuyentes con discapacidad, de edad igual o superior a 65 años, que precisen ayuda de terceras personas	895
Por gastos dirigidos al uso de nuevas tecnologías en los hogares gallegos	896
Por alquiler de vivienda habitual por contribuyentes de edad igual o inferior a 35 años (traslade el importe de la casilla [971] del anexo B.5)	897
Por acogimiento familiar de menores	898
Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación	899
Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación y su financiación	900
Por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil	901
Por donaciones con finalidad en investigación y desarrollo científico e innovación tecnológica	902
Por inversión en instalaciones de climatización y/o agua caliente sanitaria que empleen energías renovables en la vivienda habitual y destinadas exclusivamente al autoconsumo	903
Código de la instalación facilitado por la Oficina Virtual de Industria: 904	
Otras deducciones	905
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas [892] a [903] + [905])	519

Comunidad de Madrid

Por nacimiento o adopción de hijos	906
Por adopción internacional de niños	907
Por acogimiento familiar de menores	908
Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años y/o con discapacidad	909
Por arrendamiento de vivienda habitual por menores de 35 años (traslade el importe de la casilla [971] del anexo B.5)	910
Por gastos educativos	911
Para familias con dos o más descendientes e ingresos reducidos	912
Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación	913
Para el fomento del autoempleo de jóvenes menores de 35 años	914
Por inversiones realizadas en entidades cotizadas en el Mercado Alternativo Bursátil	915
Otras deducciones	916
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas [906] a [916])	519

Deducciones autonómicas (aplicables únicamente por los residentes en 2016 en las Comunidades Autónomas que se indican)**Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**

Por inversión en vivienda habitual por jóvenes de edad igual o inferior a 35 años (incluido el régimen transitorio)	917
Por donativos	918
Por gastos de guardería para hijos menores de tres años	919
Por inversión en instalaciones de recursos energéticos renovables	920
Por inversiones en dispositivos domésticos de ahorro de agua	921
Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación	922
Por inversiones realizadas en entidades cotizadas en el Mercado Alternativo Bursátil	923
Por gastos de material escolar y libros de texto	924
Otras deducciones	925
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas 917 a 925)	519

Comunidad Autónoma de La Rioja

Por nacimiento y adopción del segundo o ulterior hijo	926
Por las cantidades invertidas en la rehabilitación de vivienda habitual	927
Por cantidades invertidas en la adquisición o construcción de vivienda habitual para jóvenes	928
Por adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en el medio rural. Código del municipio: 929 Importe de la deducción	930
<small>(tan pronto como la adquisición o las cantidades para rehabilitación se hayan satisfecho antes de 1 de enero de 2013)</small>	
Por cantidades invertidas en rehabilitación de la vivienda habitual para personas con discapacidad	931
Por fomento del autoempleo	932
Otras deducciones	933
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas 926 a 928 + 930 a 933)	519

Comunitat Valenciana

Por nacimiento, adopción o acogimiento familiar	934
Por nacimiento o adopción múltiples	935
Por nacimiento o adopción de hijos con discapacidad	936
Por familia numerosa	937
Por cantidades destinadas a custodia no ocasional en guarderías y centros de primer ciclo de educación infantil de hijos o acogidos permanentes, menores de tres años	938
Por conciliación del trabajo con la vida familiar	939
Para contribuyentes con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, de edad igual o superior a 65 años	940
Por ascendientes mayores de 75 años o mayores de 65 años que sean personas con discapacidad	941
Por la realización por uno de los cónyuges de la unidad familiar de labores no remuneradas en el hogar	942
Por primera adquisición de su vivienda habitual por contribuyentes de edad igual o inferior a 35 años	943
Por adquisición de vivienda habitual por personas con discapacidad	944
Por cantidades destinadas a la adquisición o rehabilitación de vivienda habitual, procedentes de ayudas públicas	945
Por arrendamiento de la vivienda habitual (transmite el importe de la casilla 947) del anexo B.5)	946
Por arrendamiento de una vivienda por actividades en distinto municipio. NIF del arrendador: 947 Importe de la deducción	948
<small>Marque una 'X' si en la casilla 947 ha consignado un NIF de otro país.</small>	949
Por cantidades destinadas a inversiones para el aprovechamiento de fuentes de energía renovables en la vivienda habitual	950
Por donaciones con finalidad ecológica	951
Por donaciones de bienes integrantes del Patrimonio Cultural Valenciano	952
Por cantidades donadas para la conservación, reparación y restauración de bienes integrantes del Patrimonio Cultural Valenciano	953
Por cantidades destinadas por sus titulares a la conservación, reparación y restauración de bienes integrantes del Patrimonio Cultural Valenciano	954
Por donaciones destinadas al fomento de la Lengua Valenciana	955
Por contribuyentes con dos o más descendientes	956
Por cantidades procedentes de ayudas públicas concedidas por la Generalitat en el marco de lo dispuesto en la Ley 6/2009, de 30 de junio, de la Generalitat, de protección a la maternidad	957
Por adquisición de material escolar	958
Por obras de conservación o mejora en la vivienda habitual. NIF de la persona o entidad que realiza las obras: 959 Importe de la deducción	960
<small>(obras realizadas desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015)</small>	
Por donaciones de importes dinerarios relativos a otros fines culturales	961
Otras deducciones	962
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas 934 a 946 + 948 + 950 a 958 + 960 a 962)	519

Información adicional a la deducción autonómica por arrendamiento

NIF/NE del arrendador 1: 963	Marque una 'X' si en la casilla 963 ha consignado un NIF de otro país: 964	Cantidades satisfechas: 965
NIF/NE del arrendador 2: 966	Marque una 'X' si en la casilla 966 ha consignado un NIF de otro país: 967	Cantidades satisfechas: 968
Importe total satisfecho		969
Cantidades satisfechas con derecho a deducción		970
Importe de la deducción autonómica por arrendamiento		971



Primer declarante (1)

NIF:

Apellidos y nombre:

Ejercicio ... **2 0 1 6** Período **O A**

Espacio reservado para la numeración por código de barras

Cónyuge

NIF: Apellidos y nombre:

Resumen de la declaración (2)

Base liquidable general sometida a gravamen:

Base liquidable del ahorro:

Cuota íntegra estatal:

Cuota íntegra autonómica:

Cuota ligada estatal:

Cuota ligada autonómica:

Resultado a ingresar o a devolver (casilla [625] o casilla [626] de la declaración)

Tributación individual Tributación conjunta

Importante: si la cantidad consignada en la casilla [625] ha sido determinada como consecuencia de la cumplimentación del apartado Q de la declaración (Solicitud de suspensión del ingreso de un cónyuge / Renuncia del otro cónyuge al cobro de la devolución), indíquelo marcando con una "X" esta casilla

Declaración complementaria (3)

Este apartado se cumplimentará exclusivamente en caso de declaración complementaria del ejercicio 2016 de la que se derive una cantidad a ingresar.

Resultado de la declaración complementaria

Importante: en las declaraciones complementarias no podrá fraccionarse el pago en dos plazos.

Fraccionamiento del pago e ingreso (4)

Si el importe consignado en la casilla [625] es una cantidad positiva, indique a continuación, marcando con una "X" la casilla correspondiente, si desea o no fraccionar el pago en dos plazos y consigne en la casilla **I₁** el importe que vaya a ingresar: la totalidad, si no fracciona el pago, o el 60 por 100 si fracciona el pago en dos plazos.

NO FRACCIONA el pago **1**

SI FRACCIONA el pago en dos plazos **6**

Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público: Cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de autoliquidaciones.

Importe (de la totalidad o del primer plazo) ...

Indique, marcando con una "X" la casilla correspondiente, la forma de pago de la cantidad consignada en la casilla **I₁**.

EN EFECTIVO ADEUDO EN CUENTA

En caso de adeudo en cuenta, consigne en el apartado "Cuenta bancaria" los datos de la cuenta en la que desea que le sea cargado el importe de este pago. Recuerde que si opta por domiciliar la totalidad o el primer plazo, dicho importe se cargará en cuenta el 30 de junio.

Opciones de pago del 2.º plazo (5)

Si ha optado por fraccionar el pago en dos plazos, indique a continuación, marcando con una "X" la casilla correspondiente, si desea o no domiciliar el pago del 2.º plazo en Entidad colaboradora.

NO DOMICILIA el pago del 2.º plazo **2**

SI DOMICILIA el pago del 2.º plazo en Entidad colaboradora **3**

Si opta por domiciliar el pago del 2.º plazo en Entidad colaboradora, consigne en la casilla **I₂** el importe de dicho plazo y cumplimente en el apartado "Cuenta bancaria" los datos de la cuenta en la que desee domiciliar el pago. En este caso, el importe se cargará en cuenta el 6 de noviembre.

Importe del 2.º plazo

(60% de la casilla [625])

Devolución (5)

Si el importe consignado en la casilla [625] es una cantidad negativa, marque con una "X" la clave que corresponda:

RENUNCIA a la devolución a favor del Tesoro Público **4** SOLICITA la devolución por transferencia ... **5** Importe:

Importante: si solicita la devolución, consigne en el apartado "Cuenta bancaria" los datos completos de la cuenta en la que desea recibir la transferencia bancaria.

Cuenta bancaria (7)

Si la declaración es positiva y realiza el pago de la totalidad o del primer plazo mediante adeudo en cuenta y/o opta por domiciliar en Entidad colaboradora el pago del segundo plazo, consigne los datos de la cuenta bancaria abierta en España de la que sea titular en la que desea que le sean cargados los correspondientes pagos.

Si la declaración es "a devolver" y solicita la devolución, consigne los datos de la cuenta bancaria de la que sea titular en la que desea que le sea abonado mediante transferencia el importe correspondiente.

Número de cuenta (IBAN):

Firma (8)

....., a de de

Firma/s:

Atención: en caso de matrimonios que hayan optado por la declaración conjunta, este documento deberá ser firmado por ambos cónyuges



Primer declarante (1)	NI: <input type="text"/>	Ejercicio ... <input type="text" value="2016"/> Período <input type="text" value="0A"/>
	Apellidos y nombre: <input type="text"/>	Espacio reservado para la numeración por código de barras

Cónyuge	NI: <input type="text"/>	Apellidos y nombre: <input type="text"/>
----------------	--------------------------	--

Liquidación (2)	Resultado a ingresar o a devolver (casilla [50] o casilla [51] de la declaración) <input type="text" value="625"/>
	<input type="text" value="7"/>

Declaración complementaria (3)	Resultado de la declaración complementaria <input type="text" value="610"/>
---------------------------------------	---

Fraccionamiento del pago e ingreso (4)	Opciones de pago del 2.º plazo (5)				
<p>Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público: Cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de autoliquidaciones.</p> <p>Importe (de la totalidad o del primer plazo) ... <input type="text" value="I1"/></p> <p>EN EFECTIVO <input type="checkbox"/> ADEUDO EN CUENTA <input type="checkbox"/></p>	<p>SI DOMICILIA el pago del 2.º plazo en Entidad colaboradora <table border="1" style="display: inline-table;"><tr><td>2</td><td></td></tr><tr><td>3</td><td></td></tr></table></p> <p>Importe del 2.º plazo <input type="text" value="I2"/> (40% de la casilla [52])</p>	2		3	
2					
3					

Devolución (6)	<input type="text" value="4"/>	<input type="text" value="5"/> Importe: <input type="text" value="D"/>
-----------------------	--------------------------------	--

Cuenta bancaria (7)	Número de cuenta (EAN) <input type="text"/>
----------------------------	---

Firma (8)	Firma/s: _____ a _____ de _____ de _____
	Atención: en caso de matrimonios que hayan optado por la declaración conjunta, este documento deberá ser firmado por ambos cónyuges.



Primer declarante (1)	NIF <input type="text"/>	Ejercicio ... 2 0 1 6 Periodo 0 A
	Apellidos y nombre <input type="text"/> <input type="text"/>	Espacio reservado para la numeración por código de barras

Cón-yuge	NIF <input type="text"/> Apellidos y nombre <input type="text"/>
-----------------	--

Liquidación (2)	Resultado a ingresar de la declaración del ejercicio 2016 01 <input type="text"/> <small>(importe de la casilla [625] del documento de ingreso, modelo 100)</small>
	Importe del ingreso del primer plazo (60 por 100 de la casilla [01]) 02 <input type="text"/>
	A ingresar: (40 por 100 de la casilla [01]) 03 <input type="text"/>

Si no ha domiciliado el pago del segundo plazo en Entidad colaboradora, este modelo le servirá para efectuar el ingreso del mismo en cualquier momento hasta el día **6 de noviembre del año 2017**, inclusive.

Ingreso (3)	Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público: Cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de autoliquidaciones.
	Forma de pago: <input type="checkbox"/> En efectivo <input type="checkbox"/> E.C. adeudo en cuenta
	Importe I <input type="text"/> <input type="text"/> Número de cuenta IBAN <input type="text"/>

Firma (4)	_____ a _____ de _____ de 2017.
	Firma/s: _____

Atención: En caso de matrimonios que hayan optado por la declaración conjunta, este documento deberá ser firmado por ambos cónyuges.



Primer declarante (1)	NI <input type="text"/>	Ejercicio ... <input type="text" value="2016"/>	Periodo <input type="text" value="0A"/>
	Apellidos y nombre <input type="text"/>		Espacio reservado para la numeración por código de barras

Cónyuge	NI <input type="text"/>	Apellidos y nombre <input type="text"/>
----------------	-------------------------	---

Liquidación (2)	Resultado a ingresar de la declaración del ejercicio 2016	<input type="text" value="01"/>

Ingreso (3)	Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público: Cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de autoliquidaciones.	
	Forma de pago: <input type="checkbox"/> En efectivo <input type="checkbox"/> E.C. adeudo en cuenta	
	Importe	<input type="text" value="I"/>
		Número de cuenta IBAN <input type="text"/>

Firma (4)	_____ a _____ de _____ de 2017.
	Firma/s:
Atención: En caso de matrimonios que hayan optado por la declaración conjunta, este documento deberá ser firmado por ambos cónyuges.	

Instrucciones para cumplimentar el modelo 102

Importante: solamente utilizarán este modelo los contribuyentes que, habiendo optado por fraccionar el pago del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2016 en dos plazos, no hayan domiciliado el segundo plazo en Entidad colaboradora.

(1) Primer declarante y cónyuge

Se cumplimentarán los datos identificativos del primer declarante, y en su caso, el cónyuge.

(2) Liquidación

A la casilla 01 "Resultado a ingresar de la declaración del ejercicio 2016" deberá trasladar la cantidad que figura en la casilla **[625]** del documento de ingreso o devolución (modelo 100).

A la casilla 02 "Importe del ingreso del primer plazo" deberá trasladar el importe ingresado en concepto de primer plazo en el momento de presentar la declaración.

En la casilla 03 "A ingresar" se consignará el importe del segundo plazo, consistente en el 40 por 100 de la casilla **01**.

(3) Ingreso

Podrá realizar el ingreso de este segundo plazo en cualquier oficina de las Entidades colaboradoras autorizadas (Bancos, Cajas de Ahorro o Cooperativas de Crédito) hasta el día **6 de noviembre de 2017**, inclusive.

(4) Firma

Este documento deberá ser suscrito por el declarante y el cónyuge, en caso de declaración conjunta.

ANEXO III



Sujeto pasivo

Datos de identificación del sujeto pasivo:
 NIF Apellidos y nombre

Sujetos pasivos con discapacidad:
 Si el sujeto pasivo es una persona con discapacidad, indique en esta casilla, expresado en porcentaje, el grado de discapacidad que tiene reconocido **9**
 En el caso de la Comunidad Valenciana, consigne también si la discapacidad es física o psíquica **11**

Domicilio habitual actual del sujeto pasivo:

15 Tipo de Via <input type="text"/>	16 Nombre de la Via Pública <input type="text"/>	
17 Tipo de numeración <input type="text"/>	18 Número de casa <input type="text"/>	19 Calificador del número <input type="text"/>
20 Bloque <input type="text"/>	21 Portal <input type="text"/>	22 Escalera <input type="text"/>
23 Planta <input type="text"/>	24 Puerta <input type="text"/>	
25 Datos complementarios del domicilio <input type="text"/>	26 Localidad / Población <input type="text"/>	27 Código Postal <input type="text"/>
28 Nombre del Municipio <input type="text"/>	29 Provincia <input type="text"/>	

Si el domicilio está situado en el extranjero:

35 Domicilio / Address <input type="text"/>	36 Datos complementarios del domicilio <input type="text"/>
37 Población/Ciudad <input type="text"/>	39 Código Postal (ZIP) <input type="text"/>
40 Provincia/Región/Estado <input type="text"/>	
41 País <input type="text"/>	42 Código País <input type="text"/>
43 Nacionalidad <input type="text"/>	
44 País de residencia en la UE en 2016 (excepto España) <input type="text"/>	

(1) Consigne la denominación correspondiente al tipo o clase de vía pública: calle, plaza, avenida, glorieta, carretera, bajada, cuesta, pasaje, paseo, rambla, ... etc.
 (2) Indique el tipo de numeración que proceda: número (NÚM.), kilómetro (KM.), sin número (S/N), ... etc.
 (3) Número identificativo de la casa o, en su caso, punto kilométrico.
 (4) En su caso, consigne el dato que completa el número de la casa (ERS, duplicado -DUP-, moderno -MOD-, antiguo -ANT-, ... etc.) o el punto kilométrico (metros).
 (5) En su caso, se harán constar los datos adicionales que sean necesarios para la completa identificación del domicilio (por ejemplo: Urbanización El Alcotán, Edificio La Perla, Polígono Miracampo, ... etc.).
 (6) Nombre de la localidad o población, cuando sea distinta del Municipio.
 (7) Código alfabético de dos dígitos correspondiente al país o territorio de que se trate, según la relación de códigos de países o territorios que figura en la Ayuda.

Modalidades especiales de tributación

Atención: no deberán cumplimentar este apartado los sujetos pasivos residentes en territorio español sometidos al Impuesto sobre el Patrimonio por obligación personal ni tampoco los representantes o funcionarios del Estado español en el extranjero a que se refiere el artículo 10 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Si en 2016 ha tenido su residencia habitual fuera del territorio español y tributa por obligación real, consigne una 'X' en esta casilla **1**

Si en 2016 o en un ejercicio anterior dejó de ser residente en territorio español, pero sigue tributando por obligación personal en España en virtud de la opción prevista en el artículo 5.Uho.a) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, consigne una 'X' en esta casilla **2**

Si ha consignado alguna de las modalidades especiales de tributación señaladas en las casillas 1 ó 2, y en 2016 ha sido usted residente en un Estado Miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo consigne, si desea optar por la aplicación de la normativa autonómica en materia del Impuesto sobre Patrimonio, la Clave de la Comunidad Autónoma del territorio español donde radique el mayor valor de los bienes o derechos de que sea titular y por los que vaya a tributar por este impuesto, bien porque estén situados, puedan ejercitarse o hayan de cumplirse en territorio español (en caso de no marcar nada en esta casilla, se aplicará exclusivamente la normativa estatal) **3**

Si en 2016 ha tenido su residencia fiscal en España, pero está sujeto por obligación real al Impuesto sobre el Patrimonio por haber optado por el régimen especial previsto en el artículo 93 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, consigne una 'X' en esta casilla **4**

Si ha consignado la modalidad especial de tributación señalada en la casilla 4, consigne una 'X' en esta casilla, si desea optar por la aplicación de la normativa autonómica en materia del Impuesto sobre Patrimonio (en caso de no marcar nada en esta casilla, se aplicará exclusivamente la normativa estatal) **12**

Régimen económico del matrimonio (en caso de matrimonio, indique el régimen económico del mismo)

Gananciales **5** Separación de bienes **6** Otro régimen económico **7**

Comunidad o Ciudad Autónoma de residencia en 2016

Clave de la Comunidad Autónoma o de la Ciudad con Estatuto de Autonomía en la que tuvo su residencia habitual en 2016 (ver Ayuda) **8**

Declaración complementaria

Si esta declaración es complementaria de otra declaración anterior del mismo ejercicio 2016, indíquelo marcando con una 'X' esta casilla **10**

Representante

NIF Apellidos y nombre o razón social

Fecha de la declaración

En a de de

3

Resumen del patrimonio neto: base liquidable

Bienes y derechos no exentos	
A. Bienes inmuebles de naturaleza urbana	01
B. Bienes inmuebles de naturaleza rústica	02
C. Bienes y derechos no exentos afectos a actividades empresariales y profesionales	03
E. Depósitos en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o a plazo, cuentas financieras y otros tipos de imposiciones en cuenta	05
F. Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios.	
F ₁ . Deuda pública, obligaciones, bonos y demás valores equivalentes, negociados en mercados organizados	06
F ₂ . Obligaciones, bonos, certificados de depósito, pagarés y demás valores equivalentes, no negociados en mercados organizados	07
G. Valores no exentos representativos de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad.	
G ₁ . Acciones y participaciones en el capital social o en el fondo patrimonial de Instituciones de Inversión Colectiva (Sociedades y Fondos de Inversión), negociadas en mercados organizados	08
G ₂ . Acciones y participaciones en el capital social o en los fondos propios de cualesquiera otras entidades jurídicas, negociadas en mercados organizados	09
G ₃ . Acciones y participaciones en el capital social o en el fondo patrimonial de Instituciones de Inversión Colectiva (Sociedades y Fondos de Inversión), no negociadas en mercados organizados	10
G ₄ . Acciones y participaciones en el capital social o en los fondos propios de cualesquiera otras entidades jurídicas, no negociadas en mercados organizados, incluidas las participaciones en el capital social de Cooperativas	11
I. Seguros de vida	14
J. Rentas temporales y vitalicias	15
K. Vehículos, joyas, pieles de carácter suntuario, embarcaciones y aeronaves	16
L. Objetos de arte y antigüedades	17
M. Derechos reales de uso y disfrute (excluidos los que, en su caso, recaigan sobre la vivienda habitual del sujeto pasivo)	18
N. Concesiones administrativas	19
O. Derechos derivados de la propiedad intelectual o industrial	20
P. Opciones contractuales	21
Q. Demás bienes y derechos de contenido económico	22
Total bienes y derechos no exentos (01 + 02 + 03 + 05 + 06 + 07 + 08 + 09 + 10 + 11 + 14 + 15 + 16 + 17 + 18 + 19 + 20 + 21 + 22)	23
Deudas deducibles	
Total deudas deducibles	24
Base imponible y base liquidable	
Base imponible (23 - 24)	25
Reducción en concepto de mínimo exento (ver Ayuda)	26
Base liquidable (25 - 26)	27

4

Resumen de los bienes y derechos exentos

A. Bienes inmuebles de naturaleza urbana:	
A ₁ . Vivienda habitual: valor total susceptible de exención	60
A ₂ . Vivienda habitual: valor exento	61
D. Bienes y derechos exentos afectos a actividades empresariales y profesionales	04
H. Valores exentos representativos de la participación en los fondos propios de entidades jurídicas:	
H ₁ . Acciones y participaciones exentas en el capital social o en los fondos propios de entidades jurídicas, negociadas en mercados organizados	12
H ₂ . Acciones y participaciones exentas en el capital social o en los fondos propios de entidades jurídicas, no negociadas en mercados organizados, incluidas las participaciones exentas en el capital social de Cooperativas	13

5

Patrimonio exento con progresividad (solamente sujetos pasivos por obligación personal de contribuir)

En su caso, se consignará en esta casilla la valoración de los bienes y derechos situados o que deban cumplirse o ejercitarse en un Estado con el que España tenga suscrito un Convenio bilateral para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre el patrimonio, en virtud del cual dichos bienes y derechos están exentos del Impuesto sobre el Patrimonio español, pero deban ser tenidos en cuenta para calcular el impuesto correspondiente a los restantes elementos patrimoniales del sujeto pasivo.

Bienes y derechos exentos, excepto para determinar el tipo de gravamen aplicable al resto del patrimonio

28

6 Liquidación**• Cuota íntegra**

Cuota íntegra (cuota resultante de aplicar la escala del Impuesto a la base liquidable consignada en la casilla [27]) 29

Atención: si ha cumplimentado la casilla 28, la cuota íntegra deberá determinarse siguiendo las indicaciones específicas que figuran en la Ayuda.

• Límite de la cuota íntegra (únicamente para sujetos pasivos por obligación personal)

Suma de las bases imponibles del Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas (suma de las casillas [35] y [40] de la declaración del IRPF) 30

Dividendos y participaciones en beneficios a que se refiere el apartado 1.a) de la disposición transitoria décima de la Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades, obtenidos en el ejercicio y no integrados en la declaración del IRPF (ver Ayuda) 31

Parte de la base imponible del ahorro del IRPF constituida por el saldo positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales obtenidas por transmisiones de elementos patrimoniales adquiridos con más de un año de antelación a la fecha de la transmisión (ver Ayuda) 32

Límite conjunto de cuotas del Impuesto sobre el Patrimonio y del IRPF: 60% de ([30] + [31] - [32]) 33

Cuotas íntegras del IRPF (suma de las casillas [49] y [50] de la declaración del IRPF) 34

Parte de las cuotas íntegras del IRPF correspondiente al saldo positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales obtenidas por transmisiones de elementos patrimoniales adquiridos con más de un año de antelación a la fecha de la transmisión (ver Ayuda) 35

Parte de la cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio susceptible de limitación (ver Ayuda) 36

Suma de cuotas a efectos del límite conjunto ([34] - [35] + [36]) 37

• Si la casilla [33] es mayor o igual que la casilla [37], traslade el importe de la casilla [29] a la casilla [40].

• Si la casilla [33] es menor que la casilla [37], la reducción es igual a la menor de las dos cantidades siguientes:

a) Exceso ([37] - [33]) 38

b) 80 por 100 de la cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio (80% de la casilla [29]) 39

• Total cuota íntegra

Total cuota íntegra (casilla [29] menos la cantidad menor de las consignadas en las casillas [38] y [39]) 40

• Deducción por impuestos satisfechos en el extranjero

Tipo medio efectivo de gravamen: $TM = \frac{[40]}{[27]} \times 100$ TM

Impuestos efectivamente satisfechos en el extranjero a

Parte de la base liquidable gravada en el extranjero b

Importe de la deducción (ver Ayuda) 41

• Bonificación de la cuota en Ceuta y Melilla

Valor neto de los bienes y derechos en Ceuta y Melilla 42

Parte de la cuota que proporcionalmente corresponde a dichos bienes y derechos ([42] - [25] x [40]) 43

Importe de la bonificación: 75 por 100 de la casilla [43] (máximo: 75 por 100 de la casilla [40]) 44

• Cuota minorada

Cuota minorada ([40] - [41] - [44]) 45

• Bonificación autonómica

Si la Comunidad Autónoma en la que tuvo su residencia habitual en 2016, o bien en el caso de contribuyentes que tributen por obligación real de contribuir hayan cumplimentado las casillas 3 ó 12 de la página 1 de la declaración cuya normativa se opta por aplicar, y dicha Comunidad Autónoma ha establecido alguna bonificación autonómica a la que tenga derecho, consigne en esta casilla el importe de la misma, que no podrá exceder de la cantidad positiva que figure en la casilla [45].

Importe de la bonificación autonómica (ver Ayuda) 50

• Cuota a ingresar

Cuota a ingresar ([45] - [50]) 55

7 Regularización mediante declaración complementaria (sólo en caso de declaración complementaria del ejercicio 2016)

Cuotas a ingresar de anteriores autoliquidaciones o liquidaciones administrativas correspondientes al ejercicio 2016 56

Diferencia a ingresar como resultado de la declaración complementaria ([55] - [56]) 57



Sujeto pasivo	Número de justificante: <input type="text"/> Espacio reservado para el número de justificante	Ejercicio <input type="text" value="2016"/> Periodo <input type="text" value="0A"/>
	NIF <input type="text"/> Apellidos y nombre <input type="text"/>	

Resumen de la declaración	Importes consignados en las casillas que se indican de la declaración (modelo D-714).	
	Total bienes y derechos no exentos	<input type="text" value="23"/>
	Base imponible	<input type="text" value="25"/>
	Base liquidable	<input type="text" value="27"/>
	Cuota íntegra	<input type="text" value="29"/>

Liquidación	Cuota a ingresar (casilla 55 de la página 10 de la declaración)	<input type="text" value="55"/>
-------------	--	---------------------------------

Complementaria	Este apartado se cumplimentará exclusivamente en caso de presentación de declaración complementaria del ejercicio 2016. Diferencia a ingresar como resultado de la declaración complementaria (casilla 57 de la página 10 de la declaración)	<input type="text" value="57"/>
----------------	--	---------------------------------

Ingreso	Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público: cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de autoliquidaciones.	
	Importe (casilla 55 o casilla 57, en caso de declaración complementaria)	<input type="text" value="I"/>
	Forma de pago. Indique, marcando con una 'X' la casilla que corresponda, la forma elegida para el pago de la cantidad consignada en la casilla I. ADEUDO EN CUENTA CON OBTENCIÓN DE N.R.C. <input type="checkbox"/> DOMICILIACIÓN BANCARIA <input type="checkbox"/>	
	Cuenta bancaria. Cuenta de la que el sujeto pasivo es titular, en la cual se adeuda o domicilia el pago de la cantidad consignada en la casilla I	<input type="text"/> Número de cuenta (IBAN) <input type="text"/>

Negativa	Declaración negativa (se consignará una 'X' si la casilla 55 es igual a cero)	<input type="checkbox"/>
----------	--	--------------------------

ANEXO V

DATOS MÍNIMOS A INCLUIR EN EL JUSTIFICANTE DE LA CONFIRMACIÓN DEL BORRADOR DE LA DECLARACIÓN A TRAVÉS DE SISTEMAS DE BANCA NO PRESENCIAL Y DEL INGRESO O SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN CORRESPONDIENTE AL MISMO

FECHA DE LA OPERACIÓN: Se hará constar la fecha que corresponda.

CODIFICACIÓN ENTIDAD, SUCURSAL Y NÚMERO DE CUENTA (IBAN): Se hará constar la que corresponda.

NRC JUSTIFICANTE DEL INGRESO/SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN NO PRESENCIAL: NNNNNNNNNNNNN N NNNNNNNNN

CONCEPTO: IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

EJERCICIO: 2016

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE:

- N.I.F.: XNNNNNNNX

- APELLIDOS Y NOMBRE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

NÚMERO DE JUSTIFICANTE: NNNNNNNNNNN N

IMPORTE A INGRESAR: NNNNNNNNNNN,NN Euros.

FRACCIONA EN DOS PLAZOS (Este texto sólo se consignará en caso de fraccionamiento en dos plazos del pago del importe a ingresar).

DOMICILIA EL SEGUNDO PLAZO (Este texto sólo se consignará en el caso de domiciliación del pago del segundo plazo).

IMPORTE DEL INGRESO REALIZADO: NNNNNNNNNNN,NN Euros.

IMPORTE A DEVOLVER: NNNNNNNNNNN,NN Euros.

LEYENDA:

"Este recibo surte, respecto del ingreso realizado, los efectos liberatorios para con el Tesoro Público señalados en el Reglamento General de Recaudación o acredita la solicitud de devolución por transferencia del importe reseñado en el mismo, en ambos casos como consecuencia de la confirmación por el contribuyente del borrador de la declaración cuyo número de justificante se expresa".